

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 27 de Diciembre de 2006.

No.39

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁZQUEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM	Pag. 03
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 03
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.	Pag. 04
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.	Pag. 09
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.	Pag. 09
COMUNICADO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.	Pag. 10
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS	
ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y AL NUEVO CÒDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 10

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL A LAS DIVERSAS MODIFICACIONES Y REFORMAS A LOS ARTICULOS 2°, 3°, 5°, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 45, 61, 64, 86, 134, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 146, 154, 159, 165, 171, 188, Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Pag. 15

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVADE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 27

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ELABORE Y PUBLIQUE, EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 61

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CONSISTENTE EN PRONUNCIARSE POR LA LIBERACIÓN DE LOS CINCO CUBANOS PRESOS EN E.U, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAMÓN JIMENEZ LÓPEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 62

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2007 INICIE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DE LA GASA DEL PUENTE DE LOS POETAS EN SU TRAMO CENTENARIO Y LA AMPLIACIÓN DE VIALIDAD DE LA COLONIA TORRES DE POTRERO, AVENIDA LOS TANQUES, MISMA QUE ABARCA DE LA CALLE NABOR CARRILLO A LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DEL SUR, EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 64

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL PLENO DE LAASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL INSTRUYA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE SE HAGAN LOS AJUSTES Y ASIGNACIONES NECESARIAS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DELINSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA ELAÑO 2007, A EFECTO DE QUE SE ASIGNE A DICHO ORGANISMO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE URNAS ELECTRÓNICAS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 65

A las 11:30 horas

ELC. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCIA AYALA.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia, se procederá a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay una asistencia de 50 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE. - Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del orden del día.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura diputado, Presidente.

ORDENDELDIA

Sesión ordinaria 27 de diciembre de 2006.

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Lectura del orden del día.
- 3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicados

- 4. Uno de la Comisión de Administración Pública Local, mediante el cual solicita la ampliación del turno a dos iniciativas
- 5. Uno de la Comisión del Distrito Federal, de la Honorable Cámara de Senadores LX legislatura, por el que invita a este órgano legislativo a entablar comunicación permanente con la Comisión de referencia.
- 6. Uno de la Honorable Cámara de Diputados LX legislatura, por el que exhorta a esta Asamblea Legislativa para dar cumplimiento al amparo promovido por la ciudadana María Elena Pérez Jaén Zermeño.

Dictámenes

NUM.39

- 7. Dictamen a la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal y al Nuevo Código Penal, que presentan las Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia.
- 8. Dictamen a la propuesta con punto de acuerdo por el que se aprueba remitir un memorial de particulares a la mesa directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el que se propone la reforma a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que presenta la Comisión de Desarrollo Rural.
- 9. Dictamen a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública
- 10. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Financiero del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.
- 11. Dictamen con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio 2007, que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Propuestas

- 12. Con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, que presenta el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 13. Con punto de acuerdo para exhortar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a pronunciarse por la liberación de los cinco cubanos presos en Estados Unidos, que presenta el diputado Tomás Pliego Calvo a nombre propio y del diputado Ramón Jiménez López, ambos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 14. Con punto de acuerdo para que el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que dentro de los primeros meses del ejercicio fiscal 2007 inicie la terminación de la obra de la Gasa de Puente de Los Poetas, en su tramo Centenario y la ampliación de vialidad de la Colonia Torres de Potrero, Avenida Los Tanques, misma que abarca de la calle Nabor Carrillo a la Universidad Anáhuac del sur, en la delegación Álvaro Obregón, que presenta el diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15. Con punto de acuerdo para que el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal instruya a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que se hagan los ajustes y asignaciones necesarias en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el año 2007, a efecto de que se asigne a dicho organismo los recursos necesarios para la celebración de elecciones de los comités ciudadanos en el Distrito Federal, mediante la utilización de urnas electrónicas, que presenta el diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuido el acta de la sesión anterior, a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

ELC. PRESIDENTE.- Adelante, diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER. - Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con veinticinco minutos del día martes veintiséis de diciembre del año dos mil seis, con una asistencia de 48 diputados y diputadas, la Presidencia declaró abierta la sesión, en votación económica se dispensó la lectura del orden del día; asimismo en votación económica se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Comisión de Vivienda, mediante el cual solicitó prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos; en votación económica se autorizó a la comisión solicitante y se instruyó hacerlo de su conocimiento.

Asimismo, la Presidencia hizo del conocimiento del Pleno que recibió un comunicado de la Cámara de Senadores, LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, mismo al que se instruyó dar lectura, quedando la Asamblea debidamente enterada y se turnó a la Comisión de Administración Pública Local para los efectos correspondientes.

Acto seguido, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Edy Ortiz Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Presidencia instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Posteriormente, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Enrique Vargas Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA

La Presidencia instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que el punto enlistado en el numeral 6 del orden del día fue retirado.

Acto continuo, la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen a la propuesta con punto de acuerdo sobre el desempleo en el Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Fernando Espino Arévalo, a nombre de la comisión dictaminadora.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO

En votación nominal, con 56 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se instruyó remitirlo al Jefe de Gobierno, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, para los efectos legales a que hubiere lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo para citar a comparecer al Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para que informe a este Órgano Legislativo respecto al estado que guarda la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., SERVIMET"; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Kenia López Rabadán a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 55 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado José Ángel Ávila Pérez, para que por su conducto cite al Oficial Mayor, Licenciado Ramón Montaño, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Continuando con el orden del día, la Comisión de Administración Pública Local presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen a la propuesta con punto de acuerdo por la que se exhorta a los entes públicos de la Administración Pública Local a cumplir con el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Kenia López Rabadán, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal, con 53 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se remitió al Jefe de Gobierno, al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal Electoral, al Instituto Electoral, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y al Instituto de Acceso a la Información Pública, todos del Distrito Federal para los efectos correspondientes

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar la conformación de un comité de trabajo que formule lo estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal y para que la Asamblea Legislativa establezca la Comisión de Límites Territoriales del Distrito Federal; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 52 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se remitió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon y a la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, para los efectos correspondientes.

Enseguida, la Comisión de Administración Pública Local presentó para discusión y en su caso aprobación el dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitarle al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, instruya a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal y a los 16 Jefes Delegacionales, diversa documentación de información sobre los panteones que existen en el Distrito Federal; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Kenia López Rabadán, a nombre de la comisión dictaminadora. La Presidencia instruyó la inserción íntegra del dictamen en el Diario de los Debates y en votación nominal, con 50 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se remitió al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado José Ángel Ávila Pérez, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de los 16 Jefes Delegacionales para los efectos correspondientes.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en ejercicio de sus facultades y obligaciones instruya a las autoridades competentes de la Administración Pública a su cargo, a efecto de que realicen una campaña integral en contra de la explotación sexual comercial infantil vinculada al turismo en el Distrito Federal; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 48 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se remitió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, para los efectos correspondientes.

Posteriormente, como siguiente punto del orden del día, la Comisión de Administración Pública Local presentó para discusión y en su caso aprobación el dictamen a la propuesta con punto de acuerdo a fin de iniciar los estudios necesarios para crear el Instituto de Administración Pública del Distrito Federal; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado a nombre de la comisión dictaminadora. La Presidencia instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates; en votación nominal con 47 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se remitió a la Comisión de Administración Pública Local para los efectos legislativos correspondientes.

El siguiente punto de la orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Kenia López Rabadán, a nombre de la comisión dictaminadora; la Presidencia instruyó la inserción íntegra del dictamen en el Diario de los Debates. En votación nominal con 52 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se remitió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido las Comisiones Unidas de Asuntos Político - Electorales y de Administración y Procuración de Justicia presentaron el dictamen por el que se designaron a los 5 ciudadanos que ocuparán el cargo de Magistrado Electoral, así como a los tres ciudadanos que en orden de prelación ocuparán el cargo de Magistrado Electoral Suplente del Tribunal Electoral del Distrito Federal; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Daniel Ordóñez Hernández, a nombre de las comisiones dictaminadoras; a efecto de razonar su voto, la Presidencia concedió el uso de la tribuna hasta por diez minutos a los siguientes diputados: Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asimismo, en virtud a que la fracción III del artículo 120 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no permite el razonamiento del voto a dos integrantes del mismo Grupo Parlamentario, al Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hizo uso de la tribuna hasta por diez minutos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 119, en los mismos términos al Diputado Juan Carlos Cordero Beltrán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación nominal con 60 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención se aprobó el dictamen de referencia y se instruyó hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

La Presidencia informó que recibió una solicitud del Diputado Daniel Ordóñez Hernández para incorporar una iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes al orden del día; en votación económica se autorizó la incorporación al final del orden del día.

A fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a combatir y erradicar el graffiti en propiedad privada, en bienes del dominio público, patrimonio y equipamiento urbano no autorizado previamente, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Miguel Ángel Errasti Arango, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La Presidencia instruyó se turnara para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informe sobre la integración de una plantilla laboral de esta Soberanía de personas con discapacidad, que remitió el Diputado Miguel Ángel Errasti Arango, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por instrucción de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Asimismo, se informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo sobre los estacionamientos públicos, del Diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. La Presidencia instruyó se turnara para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.

Enseguida, el Presidente de la Mesa Directiva informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal poner en funcionamiento la página electrónica del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte del diputado Miguel Ángel Errasti Arango, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por instrucciones de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Así también, se hizo del conocimiento del Pleno que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon a efecto de que se instruya a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad concluya las obras correspondientes de los distribuidores viales de Ermita Iztapalapa, Eje 3 Oriente y de Taxqueña-Eje 3 Oriente al cien por ciento, así como poner los puentes peatonales programados en los lugares referidos, que remitió la Diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por instrucciones de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo a efecto de solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Jefe Delegacional de Azcapotzalco, así como al Director del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los estudios técnicos

7

operativos de impacto ambiental, de uso de suelo realizados, así como la licencia de construcción del conjunto de 294 departamentos ubicados en el predio de Avenida Central número 68 colonia Barrio Santa Catarina en la referida demarcación y en su caso se determine la no construcción de los mismos, que remitió el Diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por instrucciones de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa que contemple en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2007 una partida presupuestal suficiente para la construcción del proyecto de ampliación y rehabilitación de la intersección de las calles Noche de Paz, Carlos Echanove, Camino al Olivo y Loma del Parque, todas pertenecientes a la Colonia Vista Hermosa en la Delegación de Cuajimalpa de Morelos en el Distrito Federal, que remitió el Diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por instrucciones de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Como siguiente punto en el orden del día, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Enrique Pérez Correa, a nombre de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata y del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 30 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, determine una reducción del 20% del financiamiento de las actividades ordinarias permanentes, aprobado para el año 2007 y para que los recursos derivados de lo anterior se destinen al rubro de ciencia y tecnología. La Presidencia informó que recibió una solicitud de parte del Diputado Juan Ricardo García Hernández para que se llevara a cabo la votación de manera nominal, e instruyó a la Secretaría actuar en consecuencia; el resultado de la votación nominal fue de 10 votos a favor, 30 en contra y 0 abstenciones; por lo tanto, no se consideró de urgente y obvia resolución y se turnó para su análisis a la Comisión de Asuntos Político - Electorales.

Después, para presentar una propuesta con punto de acuerdo a efecto de que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal considere dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007, como prioritario el desarrollo de las actividades programáticas del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de incluirlo en su programación presupuestal multianual, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. La Presidencia instruyó la inserción íntegra de la propuesta en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

NUM.39

Dando continuidad al orden del día, para presentar una propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a signar el convenio de fondo mixto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Ramón Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por instrucción de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita al Jefe de Gobierno un informe sobre los pormenores del acuerdo que establece la asignación de servicios de seguridad para ex servidores del Gobierno del Distrito Federal, así como la cancelación de este servicio para ex funcionarios no contemplados en la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal. Por instrucción de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que el punto enlistado en el numeral 25 del orden del día fue retirado.

Asimismo, se informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicite al CONACYT, CONCULTA y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, hagan un exhorto a la NASA para que reconozca el trabajo realizado por el Maestro Félix Ramírez Ramos en el Libro "El Cosmos Nuestro Desconocido Hogar", por ser anterior a lo publicado por la Revista "Nature" que remitió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por instrucción de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación.

Siguiendo con el orden del día, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 16 jefes delegacionales elaboren o en su caso actualicen los programas internos de protección civil en los mercados públicos existentes en su demarcación, y en particular al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc para que

realice visitas preventivas a los inmuebles y locales con el fin de identificar las irregularidades en el cumplimiento de las medidas de seguridad, según la naturaleza y uso del mismo, para que en coordinación con los locatarios coadyuven acciones y brinde asesorías técnicas para la formulación e implementación de programas internos y especiales de protección civil orientados a dictar nuevas medidas y acciones concretas para prevenir algún siniestro o desastre, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La Presidencia instruyó se turnara para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Abasto y Distribución de Alimentos.

A fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a las 16 Delegaciones Políticas a que ejerciten sus facultades de inspección a efecto de verificar que los establecimientos mercantiles no vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Por instrucción de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Posteriormente, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Samuel Hernández Abarca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de presentar una propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que instruya a las áreas competentes a fin de que se suspenda el cobro de tarifas por suministro de uso doméstico de agua potable en las colonias que comprende la Delegación Iztapalapa. Por instrucción de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua.

La Presidencia informó que el punto presentado por la Diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro se turnó a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Juventud.

Acto continuo, con el fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, primero, para que instruya a la Secretaría del Medio Ambiente y de Desarrollo Social a efecto de que establezcan un programa permanente de difusión respecto de la cultura del cuidado y uso racional del agua que se implementará en todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y las 16 Delegaciones, incluyendo a todos los beneficiarios de programas sociales de ambas instancias; segundo, que instruya a todas las dependencias antes mencionadas para que en sus espacios administrativos se sustituyan los accesorios

de baño por aquellos que reduzcan el consumo de agua; asimismo, se exhorta a la Honorable Asamblea Legislativa para que realice la difusión de una campaña respecto del cuidado y uso racional del agua y para que en sus instalaciones sustituya los accesorios de baño por aquellos que reduzcan el consumo de agua, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Daniel Salazar Núñez, a nombre de diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo, en votación económica se aprobó la propuesta y se remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiere lugar.

Enseguida, a efecto de presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública para que integre a la brevedad posible una comisión que conjuntamente con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal inicien los trabajos conducentes para el proceso de descentralización de los servicios educativos en el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo, en votación económica se aprobó la propuesta y se remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiere lugar.

Asimismo, a efecto de presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que realice visitas a los centros de readaptación social para verificar las condiciones en que se encuentran recluidos los miembros de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Juan Ricardo García Hernández de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo, en votación económica se aprobó la propuesta y se remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiere lugar.

Como siguiente punto del orden del día, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en la Magdalena Contreras, Héctor Guijosa Mora, a efecto de que lleve a cabo una visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, protección civil y uso de suelo al establecimiento mercantil con giro de bar, centro de espectáculos y discoteca denominada "Hollywood". En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo, en votación económica se aprobó la propuesta y se remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiere lugar.

A continuación a efecto de presentar una efeméride sobre el Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Enrique Pérez Correa, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

Finalmente, para presentar iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado José Antonio Zepeda Segura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Presidencia instruyó se insertara la iniciativa íntegramente en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

En virtud de que se habían agotado los asuntos en cartera, la Presidencia instruyó a la Secretaría dar lectura al orden del día de la próxima Sesión.

Siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, la Presidencia levantó la Sesión citando para la que tendría lugar el miércoles 27 de diciembre de 2006 a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE .- Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, mediante el cual solicita la ampliación del turno relativo a dos iniciativas de reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, que presentaron el diputado Jorge Romero Herrera y la diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro, respectivamente.

> ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL **IV LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

México, D.F., a 27 de Diciembre del 2006

Oficio No. KLR/CAPL/099/06.

DIP. VICTOR HUGO CIRIGO VAZQUEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRESENTE.

Por medio de la presente y con fundamento en la fracción VII del artículo 36 de la Ley orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito sea ampliado el turno a la comisión de Administración Pública Local de los siguientes puntos:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, fracciones XVI y XXII, 33 incisos c), e), g) e i) y se adicionan las fracciones XX Y XXI del artículo 9,

XI y XIV del artículo 10 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal; presentada por el diputado Jorge Romero Herrera, el pasado 21 de diciembre del 2006.

Iniciativa de reformas que modifica el artículo 5 y se crea el artículo 5 bis de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior, toda vez que la iniciativa en comento aborda asuntos sobre administración pública en el Distrito Federal, ya que propone reformar lineamientos relativos a las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, mismos que afectan la forma de verificación de los órganos políticos- administrativos.

No omito señalar que asuntos semejantes al anterior se encuentran en estudio en la comisión al rubro citada.

Sin más por el momento y en espera de su oportuna atención al particular, me despido de Usted enviandole un cordial saludo.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN PRESIDENTA

En atención a lo expresado por la Presidenta de la Comisión de Administración Pública Local y en virtud a que dichas iniciativas contienen disposiciones que se refieren y afectan a la materia de la que conoce la Comisión, con fundamento en los artículos 36 fracción VII y 64 de la Ley Orgánica y artículo 29 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se autorizan las ampliaciones del turno a la Comisión solicitante.

Tome nota la Secretaría y se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que se elaboren las comunicaciones correspondientes.

Esta Presidencia, hace del conocimiento de la Asamblea, que se recibió un comunicado de la Comisión del Distrito Federal de la Honorable Cámara de Senadores, LX Legislatura, proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar lectura al comunicado.

COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Recinto Legislativo de Xicotencatl, a 24 de noviembre de 2006.

C.DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE.

Me complace hacer de su conocimiento, que la Comisión del Distrito Federal en el Senado, quedó formalmente instalada el pasado día miércoles 18 de octubre.

Su programa considera el tratamiento de muy diversos asuntos relacionados con la situación económica, política y social de la ciudad capital a corto, mediano y largo plazo, incluido el análisis de una posible reforma que actualice el estatus jurídico político de la misma.

El trabajo de la Comisión implicará una relación constante con diversas instancias de gobiernos federal, del Distrito Federal y posiblemente de otras entidades federativas, pero también resultará conveniente entablar comunicación permanente con diversos agentes y organizaciones de carácter público, privado o social que actúan en la ciudad, de manera relevante los partidos políticos y desde luego los legisladores que actúan en la Cámara de Diputados y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con ese propósito es que me dirijo a usted en esta ocasión, esperando contar con su interés y participación en el desarrollo de los programas correspondientes.

ATENTAMENTE

SEN. MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS PRESIDENTA

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

ELC. PRESIDENTE.- Esta Asamblea queda debidamente enterada.

Hágase del conocimiento de los coordinadores de los grupos parlamentarios para los efectos correspondientes.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Honorable Cámara de Diputados, LX Legislatura. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar lectura al comunicado.

MESA DIRECTIVA LX LEGISLATURA

"2006, Año del bicentenario del natalicio del Benemérito de las Americas Don Benito Juárez, García"

OFICIO No: DGPL.60-II-6-438

Secretarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se aprobó el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- Se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a cumplir inmediatamente con la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 1426/2006 por la que se concede el amparo y protección de la justicia federal a María Elena Pérez Jaén Zermeño y se le restituye en su cargo como comisionada ciudadana en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal".

Lo que comunicamos a ustedes para los efectos a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 21 de diciembre de 2006.

Diputado Antonio Javier López Adame, secretario; diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela, secretaria.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

ELC. PRESIDENTE.- Está Asamblea queda debidamente enterada.

Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados el dictamen que fue aprobado el día de ayer.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia, a la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal y al Nuevo Código Penal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y AL NUEVO CÒDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA.

En Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia de esta H. Asamblea Legislativa el Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y AL NUEVO CÒDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, el 26 de septiembre del 2006, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, 4, 8, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, estos tres últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia se abocaron al estudio de la citada iniciativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil seis, el C. Diputado Armando Tonatiuh González Case del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y AL NUEVO CÒDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- 2.- En virtud de que la ley objeto de reformas por la iniciativa fue materia de juicio de amparo, con fecha veinticinco de octubre del dos mil seis, se solicitó a quien en aquel tiempo fungía como Presidente de la Mesa

Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Norberto Sánchez Nazario, la ampliación del término o prórroga para emitir el dictamen respectivo, misma que fue otorgada por el Pleno de esta Soberanía.

NUM.39

3.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia, en sesión de Comisiones Unidas del día veintidós de diciembre de dos mil seis, aprobaron el presente dictamen, con la finalidad de someterlo a la consideración del Pleno de este órgano Legislativo, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia tienen competencia legal para conocer la INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERALY AL NUEVO CÒDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en virtud de lo dispuesto en los numerales 10 fracción I, 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones III y X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa que se analiza y dictamina, plantea la necesidad de crear un organismo denominado "Comisión contra la violencia en los espectáculos deportivos del Distrito Federal" reformando el artículo 8° y creando un capítulo especial en la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, señalando que dicha comisión se integrará por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal que fungirá como presidente, el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, un representante por cada club deportivo y un representante de la federación.

De igual manera, la iniciativa en comento pretende que en cada delegación política se integre una Subcomisión contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, integrada por el Jefe Delegacional de la demarcación, que fungirá como presidente, el Director de Jurídica y Gobierno, un representante de la Procuraduría General de Justicia y los representantes de las ligas deportivas.

Después de efectuar un minucioso análisis de la propuesta, no se estima conveniente la creación de la "Comisión

contra la violencia en los espectáculos deportivos del Distrito Federal" en virtud de que se crearía una estructura innecesaria, burocratizando más la toma de decisiones.

TERCERO.- Que después de llevar acabo el estudio de la viabilidad de reformar la fracción VII del artículo 13 de la ley en cita relativo a "Abstenerse de vender en los recintos deportivos toda clase de bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces. La venta de bebidas alcohólicas se realizará sesenta minutos antes del evento y hasta treinta minutos antes de su finalización." Ambas Comisiones consideran innecesario reformar esta fracción, ya que la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad esta prohibida en el artículo 10 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como establecer tiempos para la venta de bebidas alcohólicas en los recintos deportivos no se considera conveniente incluirlo en la ley en virtud de que en la práctica se lleva acabo para evitar que los espectadores continúen embriagándose y se generen desmanes, ya que en caso de que se produzca una situación de esta naturaleza, en cumplimiento a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, serían sancionados los organizadores de los eventos deportivos.

Respecto a la adición pretendida en la fracción VIII del mismo artículo en el que aduce "En caso de violencia antes, durante o después del espectáculo deportivo indemnizar a la persona o a las personas que hayan sufrido algún tipo de lesión, si esta fue producto de la intolerancia de su grupo de animación, dentro o fuera del recinto deportivo y hasta un kilómetro a la redonda", al igual que la adición pretendida en el artículo 24 que en la iniciativa se señala como artículo 28 al recorrer el orden numérico de la Ley debido a que se inserta un capítulo, las comisiones dictaminadoras conceptúan que no se debe establecer en una ley especial la indemnización ya instituida en el ámbito civil o en la vía penal como reparación del daño; aunado a ello en el artículo 12 fracción VII de la citada ley señala "Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo".

CUARTO.- Que la reforma pretendida a la fracción XIV del artículo 14 del ordenamiento legal en comento referente a "Abstenerse de exhibir pancartas con los símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido se incite a la violencia, la discriminación o el racismo. Para lo cual el organizador del espectáculo deberá retirar

inmediatamente la pancarta" se considera inadecuada e inoperante por la naturaleza de los eventos; y se coartaría el derecho de expresión de las personas debido a que el criterio para calificar que frases o símbolos incitan a la violencia sería muy subjetivo.

QUINTO.- Que la pretensión de insertar en el artículo 33 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal que "En el caso de quien porte petardos se le impondrá de 2 a 8 años de prisión como lo establece el artículo 251 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal", situación que estas dictaminadoras consideran y determinan improcedente, en virtud de que, en una ley especial no se debe establecer penas de prisión que sólo se estipulan en el ordenamiento legal de la materia que es el Código Penal.

SEXTO.- Que reformar el artículo 251 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que actualmente señala "a quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa" se estima inadecuada la modificación para incrementar la pena de prisión de dos a ocho años o de doscientos a quinientos sesenta días multa, ya que se trata de un delito no grave, y al incrementar la pena de 2 a ocho años propicia alcance ese rango y el probable responsable no será susceptible de alcanzar el beneficio de libertad bajo caución de conformidad a lo establecido en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, por otra parte, en caso de que resulte responsable si el juzgador señala en su resolución que deberá sufrir una condena mayor a 5 años será imposible que obtenga la suspensión condicional de la pena, por ende, tendrá que compurgar la sentencia en un reclusorio como lo estipula el artículo 89 fracción I del Código Penal del Distrito Federal.

Por otro lado, no se debe olvidar que actualmente se cuenta con una población de 32 mil internos en las cárceles de la Ciudad, por lo cual, es urgente se tomen medidas alternas a la prisión en virtud de que resulta muy oneroso al Estado sostener la manutención de los internos que se paga con los impuestos de todos los ciudadanos, por ende, lejos de tratar de incidir en el incremento de la población penitenciaria se deben proponer medias que sean de utilidad a la sociedad, como es propiciar que el juzgador imponga jornadas de trabajo en favor de la comunidad, de conformidad al último párrafo del artículo 36 del Código Penal del Distrito Federal, lo cual sería imposible en el caso de incrementar las penas como se propone en la iniciativa considerando este delito como grave.

13

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Las Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y AL NUEVO CÒDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, la consideran inviable, por lo que con las facultades conferidas a éstas, se RESUELVE NO APROBAR Y POR LO TANTO DESECHAR LA PRESENTE INICIATIVA.

Firman por la Comisión de Deporte las y los diputados: José Cristóbal Ramírez Pino, Presidente; Daniel Salazar Núñez, Vicepresidente; María del Carmen Peralta Vaqueiro, Secretaria; así como los integrantes: Jorge Romero Herrera y Gloria Isabel Cañizo Cuevas.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las y los diputados: Daniel Ordóñez Hernández, Presidente; Tomas Pliego Calvo, Vicepresidente; Arturo Santana Alfaro, Secretario; así como los integrantes: Hipólito Bravo López, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Martín Carlos Olavarrieta Maldonado y José Antonio Zepeda Segura.

Recinto Legislativo, a los 22 días del mes de diciembre de 2006.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Carmen Peralta Vaqueiro, a nombre de las Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia.

LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO.- Con su venia, señor Presidente, buenos días.

Diputados y diputadas:

En Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; IV Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal y al nuevo Código Penal para el Distrito Federal el 26 de septiembre del 2006, presentada por el diputado Armando Tonatiuh González Case.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso 1°) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III, X, 63 y 64 de la Ley Orgánica, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, 4, 8, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, estos tres últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia se abocaron al estudio de las citada iniciativa bajo los siguientes antecedentes:

Primero.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 26 de septiembre de 2006, el diputado Armando Tonatiuh González Case, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal y al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Deporte y Administración y Procuración de Justicia de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Segundo.- En virtud de que la ley objeto de reformas por la iniciativa fue materia de juicio de amparo, con fecha 25 de octubre del 2006 se solicitó a quien en aquel tiempo fungía como Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputado Norberto Sánchez Nazario, la ampliación del término o prórroga para emitir el dictamen respectivo, mismo que fue otorgado por el Pleno de esta Soberanía.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia en sesión de Comisiones Unidas del día 22 de diciembre del 2006 aprobaron el presente dictamen con la finalidad de someterlo a la consideración del pleno de este órgano legislativo.

Es cuanto. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Paula Soto, a favor.

Paz Quiñones, a favor.

Díaz Cuervo, a favor.

Tenorio, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Ricardo García Hernández, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Juntos Bustos Pascual, a favor.

Benito, a favor.

Sergio Cedillo, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Zepeda, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Agustín Castilla, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Piña Olmedo, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Gloria Cañizo, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Armando Tonatiuh González, en contra.

Jorge Schiaffino, en contra.

Martín Olavarrieta, en contra.

Nazario Norberto, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor

Leticia Quezada, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Carmen Peralta, a favor.

López Rabadán, a favor.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Margarita Martínez, en pro

Marco Antonio García, en contra.

LAC. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia, por lo que se desecha la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal y al nuevo Código Penal.

Hágase del conocimiento del diputado proponente Armando Tonatiuh González Case.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural a la propuesta con punto de Acuerdo por el que se aprueba remitir un memorial de particulares a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el que se propone la reforma a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural sustentable.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputado Presidente.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA APRUEBA REMITIR A LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION UN MEMORIAL DE PARTICULARES, PARA QUE TURNE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO

RURAL Y DEL DISTRITO FEDERAL DE ESE ORGANO LEGISLATIVO DIVERSAS MODIFICACIONES Y REFORMAS A LOS ARTICULOS 2°, 3°, 5°, 8, 9, 12, 13, 14,18,19,23,24,25,27,28,29,30,31,32,45,61,64,86, 134, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 146, 154, 159, 165, 171, 188, Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO **FEDERAL** IV LEGISLATURA.

PRESENTE

NUM.39

A la Comisión de Desarrollo Rural de esta Soberanía Legislativa, IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se aprueba remitir un Memorial de Particulares a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el que se propone la reforma a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentado por el Diputado Avelino Méndez Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, de conformidad y con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7°, 10, fracciones I y XXXV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XIV, 63 párrafo segundo y tercero, 68 y 89 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1°, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los diversos numerales 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Propuesta señalada, avocándose a su estudio al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006, el Diputado Avelino Méndez Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que este último aprueba remitir a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un Memorial de Particulares, para que turne a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y del Distrito Federal de ese órgano legislativo diversas modificaciones y reformas a los artículos 2°, 3°, 5°, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 45, 61, 64, 86, 134, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 146, 154, 159, 165, 171, 188, Y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

2.- El mismo día 30 de noviembre de 2006 fue remitido para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Rural por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado José Antonio Zepeda Segura, el oficio MDPPPA/CSP/1224/2006 al cual se adjunto el Punto de Acuerdo de referencia, lo anterior para los efectos a que se refieren los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como los diversos numerales 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Por último y según lo mandatado por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Rural en Reunión de Trabajo celebrada el día 26 de diciembre de 2006, aprobó el dictamen de la Propuesta con Punto de Acuerdo presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REMITIR UN MEMORIAL DE PARTICULARES A LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, presentada por el Diputado Avelino Méndez Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 30 de noviembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10, fracciones I y XXXV, 59, 60 fracción XIV, 63 párrafo segundo y tercero, 68 y 89 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1°, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los diversos numerales 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Desarrollo Rural se avoca a realizar el estudio y análisis de la Propuesta recibida, la cual plantea que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe remitir un Memorial de Particulares a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el que se propone la reforma a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; por razón de método, se analiza la naturaleza jurídica y pertinencia en el caso

concreto de los recursos legislativos materia de la propuesta, tratándose primero el del Punto de Acuerdo, y en segundo lugar, el del Memorial de Particulares.

La doctrina constitucional en general y la parlamentaria en particular clasifica el cúmulo de facultades de los órganos legislativos en una elemental dicotomía: atribuciones de carácter legislativo y otras de carácter no legislativo; estas últimas se conceptúan en sentido negativo debido a que la función esencial de los parlamentos es precisamente legislar, por tanto, no existe un categoría especifica para designar el acervo funcional paralegislativo que desempeñan los parlamentos modernos dentro del Estado Constitucional de Derecho!

Es en este contexto que se inscribe el recurso legislativo del Punto de Acuerdo, cuya naturaleza jurídica no se encuentra expresamente determinada en el marco legal que norma las actividades de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero la cual sí podemos inferir de los diversos preceptos que lo aluden así como de los usos político-parlamentarios que se practican dentro de los trabajos de esta Soberanía.

Así, podemos definir el Punto de Acuerdo como aquella resolución consensuada por la mayoría de los integrantes o por unanimidad del órgano legislativo con la finalidad de que este remita exhortos, solicitudes o peticiones sobre la atención de un negocio determinado a cualquier autoridad, órgano, entidad o dependencia de los tres niveles de gobierno; también pueden ser destinatarios de dicha resolución órganos del propio seno de la Asamblea.

En este orden de ideas, el primer resolutivo del Punto de Acuerdo que se estudia señala:

PRIMERO: El Pleno de Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba remitir a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión un MEMORIAL DE PARTICULARES, con fundamento en el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que turne a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y del Distrito Federal de ese órgano legislativo las modificaciones a diversos numerales de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, cuya lectura omito, por economía procesal-parlamentaria, y que, de conformidad con el artículo 146 del citado Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, solicito sea insertada íntegramente su texto en el Diario de Debates.

¹ Cfr. Enrique Armando Salazar Abaroa, Derecho Político Parlamentario, Principios, Valores y Fines; Edit Miguel Ángel Porrua, México, 2005.

Como se desprende del resolutivo descrito, el Punto de Acuerdo en estudio propone que el Pleno de esta Soberanía remita a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión un MEMORIAL DE PARTICULARES; es decir, plantea que este órgano legislativo acuerde una resolución consensuada por la que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal presente un recurso legislativo ante una de la Cámaras del Congreso General de la República; es decir, la propuesta realizada por el Diputado Avelino Méndez Rangel cumple con los elementos esenciales ya delineados por lo que a la naturaleza jurídica del Punto de Acuerdo se refiere, toda vez que:

- Propone que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe una resolución consensuada por la mayoría de sus integrantes o por unanimidad;
- Dicha resolución consensuada contiene una petición, ya que como veremos más delante, el recurso legislativo del Memorial de Particulares implica una petición;
- El contenido de la petición o del Memorial de Particulares es sobre la atención de un negocio o asunto determinado; y
- La petición consensuada se realizará a una de la Cámaras de un Órgano Constituido Federal como lo es la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TERCERO.- Ahora, una vez determinada la procedencia del Punto de Acuerdo planteado, esta Comisión analiza la naturaleza jurídica del otro recurso legislativo ejercitado, a saber, el Memorial de Particulares, así como su compatibilidad con el ejercicio de dicho Punto de Acuerdo.

El Memorial de Particulares tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

Artículo 61.- Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara a la comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

Como se desprende del precepto transcrito, el Memorial del Particulares es un recurso legislativo a través del cual se puede plantear cualquier petición precisamente de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa y que tendrá que ser pasada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión respectiva para que esta dictamine lo conducente.

En el caso concreto, el Memorial de Particulares presentado a través del Punto de Acuerdo en estudio por el Diputado Avelino Méndez Rangel contiene un anteproyecto con decreto de reformas y adiciones a diversos numerales de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el cual será presentado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En efecto, la hipótesis que señala el último numeral transcrito se surte plenamente ya que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aún cuando puede presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal, no tiene facultades de iniciativa para reformar leyes de carácter federal; es decir, la esta Soberanía cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión para que este expida, reforme o adicione ordenamientos locales que entren dentro de la esfera competencial de la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

"

Nuestro sistema de distribución de competencias derivado de nuestra forma de Estado Federal establece que será atribución de las entidades federativas todo aquello que no sea atribuible expresamente a los funcionarios federales por nuestra Ley Suprema (Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

En el caso del Distrito Federal la hipótesis normativa se invierte, pues el artículo 122, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

(…)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

- A. Corresponde al Congreso de la Unión:
- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

(...)

Esto es, el Distrito Federal tiene señaladas de manera limitativa las materias sobre las que puede legislar en los

diversos incisos de la fracción V del Apartado C del propio artículo 122 de nuestro Código Político de 1917, correspondiéndole al Congreso de la Unión las atribuciones residuales que no estén ahí enumeradas; de aquí es de donde extraemos el aserto consistente en que el Congreso puede legislar en lo relativo al Distrito Federal, con fundamento en el precepto transcrito y en todo aquello que no este atribuido a este, únicamente disposiciones de vigencia local, mas no Federal; es decir, el Congreso de la Unión legislará en términos del artículo 122 Apartado A, fracción I arriba transcrito como órgano legislador del Distrito Federal, que solo podrá expedir leyes de carácter local; pero como órgano legislador federal que expide, reforma o adiciona leyes federales de aplicación en toda la República, como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se sujetará a las prescripciones de los artículos 71 y 72 de la propia Ley Suprema.

En este sentido, el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
 y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Es inconcuso que el encabezado del precepto citado se refiere a leyes federales por las razones expuestas; así, entre los sujetos autorizados para presentar iniciativas de reforma o adición a leyes federales, como lo es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, no se encuentra la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; es decir, esta última no cuenta con derecho de iniciativa, por lo que, teniendo claramente el carácter de autoridad, es pertinente que presente un anteproyecto en los términos que lo hace para que sea dictaminado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Es por lo arriba razonado que concluimos que tanto el Punto de Acuerdo como el Memorial de Particulares presentados por el Diputado Avelino Méndez Rangel son compatibles y complementarios, ya que guardan una relación de continente a contenido, respectivamente; es decir, el Punto de Acuerdo contiene como objeto consensuado por el Pleno de esta Soberanía el Memorial de Particulares ya analizado.

CUARTO.- Es menester señalar que se advierte, como ya se mencionó, que el Punto de Acuerdo contiene un anteproyecto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable presentada a través del Memorial de Particulares ya estudiado; sin embargo, esta Comisión omite entrar a su estudio y análisis toda vez que estos deberán realizarse por las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y del Distrito Federal de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; esto con finalidad de no invadir la esfera competencial del Legislador Federal, en los términos y razonamientos señalados en el considerando tercero de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, esta Comisión de Desarrollo Rural de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

RESUELVE

UNICO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo remitido a esta Comisión de Desarrollo Rural por él que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, aprueba remitir a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión un MEMORIAL DE PARTICULARES, con fundamento en el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que turne a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y del Distrito Federal de ese órgano legislativo las modificaciones a diversos numerales de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en lo siguientes términos:

PRIMERO: El Pleno de Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba remitir a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión un MEMORIAL DE PARTICULARES, con fundamento en el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que turne a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y del Distrito Federal de ese órgano legislativo las modificaciones a diversos numerales de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

"ARTÍCULO 2°.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal, delegacional o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(Se adicionan las fracciones VIII y XV de este artículo, recorriéndose en su numeración las subsecuentes)

I a VII. (...)

VIII. Consejo Delegacional. El Consejo Delegacional para el Desarrollo Rural Sustentable, en el caso del Distrito Federal;

 $IX \ a \ XIV. (...)$

XV. Delegación Política. Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;

XVI a XVIII.(...)

XIX. Estado. Los Poderes de la Unión, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones políticas;

XX y XXI. (...)

XXII. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos federales, de las entidades federativas, de los municipios y los de las delegaciones políticas, estos últimos para los efectos de esta ley;

XXIII a XXXIV.(...)

ARTÍCULO 5°.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

(...)

ARTÍCULO 8º.-

 (\ldots)

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, los municipios y las delegaciones políticas.

ARTÍCULO 9º.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental.

Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

NUM.39

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas o del Distrito Federal, y a través de éstos, con los gobiernos municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, respectivamente, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

ARTÍCULO 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I. La planeación del desarrollo rural sustentable, tendrá el carácter democrático que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público por conducto del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones políticas, en los términos del tercer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. En los programas sectoriales se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector. El Ejecutivo Federal, en coordinación con los estados, los municipios y las delegaciones políticas, en su caso, y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las previsiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuéstales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;

III y IV. (...)

V. A través de los Distritos de Desarrollo Rural, se promoverá la formulación de programas a nivel municipal, delegacional, en el caso del Distrito Federal, y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados. Dichos programas deberán ser congruentes con los Programas Sectoriales y el Plan Nacional de Desarrollo;

VI. El programa sectorial que en el marco del federalismo apruebe el Ejecutivo Federal especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuéstales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito de las entidades federativas, municipios, delegaciones políticas y regiones la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales en términos de los artículos 22, 23, y 40 de la Ley de Planeación y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;

VII. La planeación nacional en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada entidad federativa, de los municipios y de las delegaciones políticas, y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VIII y IX.(...)

ARTÍCULO 14.-

(...)

La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones políticas, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Mexicano y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover que en el ámbito de las entidades federativas, los municipios, delegaciones políticas y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 19.-

 (\ldots)

El Ejecutivo Federal, mediante los convenios que al respecto celebre con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las delegaciones políticas, propiciará la concurrencia y promoverá la

corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, en el marco del federalismo y la descentralización como criterios rectores de la acción del Estado en aquellas materias.

ARTÍCULO 23.-

 (\ldots)

Los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones políticas, se ajustarán a dichos criterios y conforme a los mismos determinarán su corresponsabilidad en lo referente a la ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 24.- Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en las delegaciones políticas, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones políticas destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

(…)

ARTÍCULO 25.-

(…)

Serán miembros permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen y los representantes de cada uno de los consejos municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

(...)

Serán miembros permanentes de los Consejos Delegacionales: los jefes delegacionales, quienes los podrán presidir; los representantes en la delegación política correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en la delegación política correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

 (\ldots)

La organización y funcionamiento de los consejos estatales, distritales, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, se regirán por los estatutos que al respecto se acuerden entre el gobierno federal y los de las entidades federativas, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 27.- El Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas para promover la oportuna concurrencia en el ámbito estatal de otros programas sectoriales que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales.

Los convenios a que se refiere este capítulo establecerán los lineamientos conforme a los cuales las entidades federativas realizarán las actividades y dictarán las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos y metas del Programa Sectorial.

Dichos convenios establecerán las bases para determinar las formas de participación de ambos órdenes de gobierno, incluyendo, entre otras, las siguientes:

I a VIII. (...)

IX. La participación de los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las delegaciones políticas, tomando como base la demarcación territorial de los Distritos de Desarrollo Rural u otras que se convengan, en la captación e integración de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable. Así mismo, la participación de dichas autoridades en la difusión de la misma a las organizaciones sociales, con objeto de que dispongan de la mejor información para apoyar sus decisiones respecto de las actividades que realicen;

X y XI. (...)

ARTÍCULO 28.- Los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con

los gobiernos de las entidades federativas, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que destine el Gobierno Federal a los programas de apoyo, en los que participen también los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones políticas; así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los beneficiarios, quienes serán los responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de los bienes y servicios que requieran para la realización de las inversiones objeto de los apoyos.

NUM.39

ARTÍCULO 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, y para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado.

Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán en el fortalecimiento de la gestión municipal y delegacional, en el caso del Distrito Federal, del desarrollo rural sustentable e impulsarán la creación de los Consejos Municipales y Delegacionales en el área de su respectiva circunscripción y apoyarán la formulación y aplicación de programas concurrentes municipales y delegacionales del Desarrollo Rural Sustentable.

Los Distritos de Desarrollo Rural contarán con un Consejo Distrital formado por representantes de los Consejos Municipales y **Delegacionales**, en su caso.

(...)

Los programas, metas, objetivos y lineamientos estratégicos de los distritos se integrarán además con los que en la materia se elaboren en los municipios, delegaciones políticas y regiones que pertenezcan a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30.- Cada distrito tendrá un órgano colegiado de dirección, en el que participarán la Secretaría, las dependencias y entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, que corresponda, así como la representación de los productores y organizaciones de los sectores social y privado de la demarcación, integrada por un representante por rama de producción y por cada Consejo Municipal y Delegacional, en su caso, en la forma que determine el reglamento general de los mismos.

 (\ldots)

ARTÍCULO 31.- Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán a la realización, entre otras, de las siguientes acciones:

I. Articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural sustentable, tomando en consideración las acciones de dotación de infraestructura básica a cargo de las dependencias federales, estatales, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, competentes;

II a XI.(...)

XII. Apoyar la participación plena de los municipios y delegaciones políticas en la planeación, definición de prioridades, operación y evaluación de las acciones del desarrollo rural sustentable; y

XIII.(...)

ARTÍCULO 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de las delegaciones políticas y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

(...)

ARTÍCULO 45.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará las siguientes acciones:

I.(...)

II. Articular los esfuerzos de capacitación de las diversas instancias del gobierno federal con las diversas entidades federativas, los municipios, las delegaciones políticas y las organizaciones de los sectores social y privado;

III a IX.(...)

ARTÍCULO 61.- Los gobiernos federales, estatales, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

ARTÍCULO 64.- El Ejecutivo Federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Delegaciones Políticas, los cuales tendrán por objeto:

ARTÍCULO 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones

e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los gobiernos de las entidades de la Federación y del Distrito Federal, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, respectivamente, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo.

ARTÍCULO 134.-

(…)

En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable se integrará información internacional, nacional, estatal, municipal, delegacional, en el caso del Distrito Federal, y de distrito de desarrollo rural relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas. Asimismo, incluirá la información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras fuentes.

ARTÍCULO 136.- Será responsabilidad de la Comisión Intersecretarial coordinar los esfuerzos y acopiar y sistematizar información de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, que integren el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, considerando la información proveniente de los siguientes tópicos:

I La comercialización agropecuaria municipal, delegacional, en el caso del Distrito Federal, regional y estatal;

$II \ a \ IX.(...)$

ARTÍCULO 137.-

(…)

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable difundirá la información en el nivel nacional, estatal, municipal, delegacional, en el caso del Distrito Federal, regional y de Distritos de Desarrollo Rural, apoyándose en la infraestructura institucional de los gobiernos federales, estatales, municipales, delegacionales y de los organismos que integran el sistema para su difusión.

ARTÍCULO 139.- Para el impulso del cambio estructural propio del desarrollo rural sustentable, la reconversión productiva, la instrumentación de los programas institucionales y la vinculación con los mercados, la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, que convergen para el efecto, definirán una regionalización, considerando las principales variables socioeconómicas, culturales, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y de calidad de sus recursos naturales y productivos.

La regionalización comprenderá a las áreas geográficas de los distritos de Desarrollo Rural abarcando uno o más distritos, municipios o delegaciones políticas, dentro del territorio de cada Entidad Federativa o el Distrito Federal según sea el caso, y podrá comprender una delimitación más allá de una entidad bajo convenio del gobierno de los estados de la federación, del Distrito Federal, municipios y delegaciones políticas involucrados.

ARTÍCULO 140.- El Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, elaborará un padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.) y en su caso, para las personas morales, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.

ARTÍCULO 142.- La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federales, estatales, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, que convergen para el efecto, brindará a los diversos agentes de la sociedad rural el apoyo para su inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, de acuerdo con el artículo anterior.

ARTÍCULO 143.- El Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones políticas, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles

económica y socialmente y a sus organizaciones, a través

ARTÍCULO 144.- La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá las siguientes prioridades:

I.(...)

NUM.39

II. El establecimiento de mecanismos para la concertación y el consenso entre la sociedad rural y los órdenes de Gobierno Federal, estatal, municipal y delegacional, en el caso del Distrito Federal;

III a IX. (...)

ARTÍCULO 146.-

(...)

Para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Secretaría promoverá la participación de las organizaciones a que se refiere este Capítulo, en las acciones correspondientes en el ámbito nacional, estatal, municipal, delegacional, en el caso del Distrito Federal, y de Distritos de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 154.-

(...)

Para el desarrollo de estos programas, el Ejecutivo Federal mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, y a través de éstos con los municipales y delegacionales, respectivamente, fomentará el Programa Especial Concurrente, conjuntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I. Las autoridades municipales y delegacionales elaborarán con la periodicidad del caso, su catálogo de necesidades locales y regionales sobre educación, integrando, a través del Consejo Municipal o Delegacional, según sea el caso, sus propuestas ante las instancias superiores de decisión. Los órganos locales presentarán proyectos educativos especiales.

II a V. (...)

Los Consejos Municipales y los Delegacionales, participarán en la detección de necesidades de profilaxis en salud, de brigadas móviles para la atención sistemática de endemisas y acciones eventuales contra epidemias, integrando el paquete de la región; estableciendo prioridades de clínicas rurales regionales, para su inclusión en el Programa Especial Concurrente.

ARTÍCULO 159.- En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios y las delegaciones políticas de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas.

ARTÍCULO 165.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los gobiernos federales, estatales, municipales y delegacionales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

ARTÍCULO 171.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

ARTÍCULO 188.- Los apoyos económicos que proporcionen los tres órdenes de gobierno, así como el delegacional, estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento de subsidios, así como a los compromisos contraídos por el Gobierno Mexicano en la suscripción de convenios y tratados internacionales.

ARTÍCULO 191.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:

I a IV. (...)

V. La concurrencia de recursos federales, estatales, municipales, delegacionales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;

VI a VIII. (...)

TRANSITORIOS

"ÚNICO. El presente decreto de reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que los órganos politico-administrativos del Distrito Federal puedan ejercer los presupuestos de los programas de desarrollo rural sustentable que autorice la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en beneficio de los Pueblos Originarios, Indigenas, Jornaleros, Obreros Agricolas, Ejidatarios, Comuneros, Artesanos, Micro, Pequeños y Medianos Productores Rurales del Distrito Federal".

SEGUNDO: El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba hacer del conocimiento de inmediato de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Punto de Acuerdo para todos efectos indicados en el cuerpo del presente y legales a que haya lugar.

Dip. Avelino Mendez Rangel, presidente; Dip. Sergio Ávila Rojas, vicepresidente; Dip. Nancy Cárdenas Sánchez, secretaria; Dip. Alfredo Vinalay Mora, integrante; Dip. Edy Ortiz Piña, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Avelino Méndez Rangel a nombre de la Comisión de Desarrollo Rural.

ELC. DIPUTADO AVELINO MÉNDEZ RANGEL.- Con su permiso, señor Presidente.

Dictamen con proyecto de decreto por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, aprueba remitir a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un memorial de particulares para que turnen las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y del Distrito Federal de ese Órgano Legislativo diversas modificaciones y reformas a los artículos 2°, 3°, 5°, 8°, 9°, 12°, 13°, 14, 18, 19, 23, 25, 27, 28, 29, 30.31, 32, 45, 61, 64, 86, 134, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 146, 154, 159, 165, 171, 188 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable.

La doctrina constitucional en general y la parlamentaria en particular, clasifica el cúmulo de facultades de los órganos legislativos en una elemental dicotomía, atribuciones de carácter legislativo y otras de carácter no legislativo. Estas últimas se conceptúan en sentido negativo debido a que la función esencial de los parlamentos es precisamente legislar, por tanto no existe una categoría específica para designar el acervo funcional paralegislativo que desempeñan los parlamentos modernos dentro del Estado constitucional de Derecho.

Es en este contexto que se inscribe el recurso legislativo del punto de acuerdo cuya naturaleza jurídica no se encuentre expresamente determinada en el marco legal que norma las actividades de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero la cual sí podemos inferir de los diversos preceptos que lo aluden, así como de los usos político parlamentarios que se practican dentro de los trabajos de esta Soberanía.

Así, podemos definir el punto de acuerdo como aquella resolución consensuada por la mayoría de los integrantes o por unanimidad del órgano legislativo con la finalidad de que éste remita exhortos, solicitudes o peticiones sobre la atención de un negocio determinado a cualquier autoridad, órgano, entidad o dependencia de los tres niveles de gobierno. También pueden ser destinatarios de dicha resolución órganos del propio seno de la Asamblea.

En este orden de ideas, el primer resolutivo del punto de acuerdo que se estudia señala:

Primero.- El pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba remitir a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión un memorial de particulares, con fundamento en el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que turne a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y del Distrito Federal de ese órgano legislativo las modificaciones a diversos numerales de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, cuya lectura omito por economía procesal parlamentaria y que de conformidad con el artículo 146 del citado Reglamento para Gobierno Interior de la esta Asamblea solicito sea insertada íntegramente su texto en el Diario de Debates.

Como se desprende del resolutivo descrito, el punto de acuerdo en estudio propone que el pleno de esta Soberanía remita a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión un memorial de particulares, es decir, plantea que este órgano legislativo acuerde una resolución consensuada por la que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal presente un recurso legislativo ante una de las Cámaras del Congreso General de la República.

Es decir, la propuesta realizada por el diputado Avelino Méndez Rangel cumple con los elementos esenciales ya delineados, por lo que a la naturaleza jurídica del punto de acuerdo se refiere, toda vez que propone que el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe una resolución consensuada por la mayoría de sus integrantes o por unanimidad. Dicha resolución consensuada contiene una petición, ya que como veremos más adelante, el recurso legislativo del memorial de particulares implica una petición.

El contenido de la petición o del memorial de particulares es sobre la atención de un negocio o asunto determinado y la petición consensuada se realizará a una de las Cámaras de un órgano constituido federal como la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Tercero.- Ahora, una vez determinada la procedencia del punto de acuerdo planteado, esta Comisión analiza la naturaleza jurídica del otro recurso legislativo ejercitado, a saber el memorial de particulares así como su compatibilidad con el ejercicio de dicho punto de acuerdo.

NUM.39

El memorial de particulares tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

Artículo 61.- Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará a pasar directamente por el ciudadano Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

Como se desprende del precepto transcrito, el memorial de particulares es un recurso legislativo a través del cual se puede plantear cualquier petición precisamente de particulares, corporaciones, autoridades que no tengan derecho de iniciativa y que tendrá ser pasada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión respectiva para que este dictamine lo conducente.

En el caso concreto del memorial de particulares presentado a través del punto de acuerdo en estudio por el diputado Avelino Méndez Rangel, contiene un anteproyecto con decreto de reformas y adiciones a diversos numerales de la Ley de Desarrollo Rural sustentable, el cual será presentado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En efecto, la hipótesis que señala el último numeral trascrito se surte plenamente, ya que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal aún cuando puede presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal, no tiene facultades de iniciativa para reformar leyes de carácter federal, es decir esta soberanía cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión para que éste expida, reforme o adicione ordenamientos locales que entren dentro de la esfera competencial de la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Nuestro sistema de distribución de competencias, derivado de nuestra forma de Estado Federal, establece que será atribución de las Entidades Federativas todo aquello que no sea atribuible expresamente a los funcionarios federales por nuestra Ley Suprema, Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso del Distrito Federal, la hipótesis normativa se invierte, pues el Artículo 122 Aparatado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

señala: Artículo 122.- Definida por el Artículo 44 de este ordenamiento, la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local en los términos de este Artículo.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A.- Corresponde al Congreso de la Unión:

1.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa. Esto es el Distrito Federal tiene señaladas de manera limitativa las materias sobre las que puede legislar en los diversos incisos de la fracción V del Apartado C del propio Artículo 122 de nuestro Código Político de 1917, correspondiéndole al Congreso de la Unión las atribuciones residuales que no estén ahí enumeradas. De aquí es donde extraemos el aserto consistente en que el Congreso puede legislar en lo relativo al Distrito Federal con fundamento en el precepto trascrito y en todo aquello que no esté atribuido a éste, únicamente disposiciones de vigencia local, más no federal. Es decir, el Congreso de la Unión legislará en los términos del Artículo 122 Apartado A, fracción I, arriba trascrito, como Órgano Legislador del Distrito Federal que sólo podrá expedir leyes de carácter local, pero como Órgano Legislador Federal que expide, reforma o adiciona leyes federales de aplicación en toda la República, como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se sujetará a las prescripciones de los Artículos 71 y 72 de la propia Ley Suprema.

En este sentido el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República.

II.- A los diputados y senadores, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados.

Es inconcluso que el encabezado del precepto citado se refiere a leyes federales por razones expuestas, así entre los sujetos autorizados para presentar iniciativas de reforma o adición a leyes federales, como es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, no se encuentra la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, esta última no cuenta con derecho de iniciativa, por lo que teniendo claramente el carácter de autoridad, es pertinente que presente un proyecto en los términos que lo hace para que sea dictaminado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Señor Presidente, pido que se inscriba íntegramente el texto de este dictamen en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, diputado. Insértese en el Diario de los Debates.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Ricardo García Hernández, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Juan Bustos, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Jacobo Bonilla, en pro.

López Rabadán, en pro.

Zepeda, en pro.

Jorge Romero, en pro.

Agustín Castilla, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Pérez Correa, en pro.

Agustín Guerrero, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Enrique Vargas, a favor.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Isaías Villa González, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Daniel Ordóñez, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Piña Olmedo, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Antonio Lima Barrios, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Xavier Alvarado, a favor.

Armando Tonatiuh González, a favor.

Jorge Schiaffino, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Balfre Vargas Cortez, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

NUM.39

Leticia Quezada, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Martín Olavarrieta, a favor.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Margarita Martínez, a favor.

Marco Antonio García, en pro.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA **MARTÍNEZ FISHER.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Rural por el que se remite a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión un memorial de particulares con fundamento en el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que turne a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y del Distrito Federal de ese Órgano Legislativo las modificaciones a diversos numerales de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC.SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

PRESENTE:

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fecha 16 de agosto de 2006, el Pleno de la Asamblea Legislatura aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de octubre de 2006, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal envío a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, las observaciones al Decreto por el que se crea la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante **Oficio No. MDPPPA/CSP/0664/2006**, acordó que dichas observaciones fueran remitidas a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

TERCERO.- En sesión de fecha 21 de diciembre de 2006, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó los Dictámenes con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CUARTO.- En sesión celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fecha 26 de diciembre de 2006, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, presentaron Iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

QUINTO.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, mediante Oficio No. MDPPPA/CSP/1569/2006 acordó que se turnara dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen.

SEXTO.- Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública sesionaron el día 27 de diciembre de 2006, para dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto presentada, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Iniciativa materia del presente dictamen, se sustenta en la necesidad de sustituir al actual modelo de atención para menores infractores, por un sistema garantista que trasciende los límites del tutelarismo, haciendo de la respuesta del Estado, frente al problema de la realización de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales por parte de personas menores de dieciocho años de edad, una solución seria y decididamente orientada a la protección de los bienes

NUM.39

que salvaguarda el derecho penal, pero enérgicamente anclada a su vez, en los límites que a la autoridad le impone el respeto irrestricto de los derechos de la infancia y la adolescencia.

SEGUNDO.- En este sentido, los proponentes señalan que la problemática que entraña la conducta infractora del menor de edad, ha sido un tema motivador de diversas corrientes de pensamiento político criminal en torno a la forma de respuesta que el Estado debe determinar en su contra; al tenor de lo cual, se han esgrimido ideologías que oscilan entre formas inclusivas del adolescente en ámbitos penales, atendiendo a una concepción de éste como "delincuente", o bien, que estiman su exclusión total o parcial del campo penal, por percibirlo como un ente en necesidad de tratamiento y no de respuestas punitivas.

Es de notarse, sin embargo, que el pensamiento contemporáneo sobre el tema se sostiene en un criterio de no incorporar al menor de edad como sujeto de aplicación de penas, no obstante propugna por condiciones procedimentales y de ejecución garantistas en grado similar y no inferior al adulto procesado y sentenciado.

Tal es el caso, que en la actualidad, la materia de justicia de menores, se encuentra a nivel nacional, en una etapa de transición. Situación provocada por la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que marca los lineamientos que cada Entidad Federativa deberá seguir para implantar un nuevo sistema de justicia para adolescentes.

Dicha reforma, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2005, y obliga a las entidades federativas a adecuar su marco normativo en la materia, a más tardar en el mes de septiembre de este año 2006. De ahí la presentación de esta Iniciativa, y la necesidad de que se emitan un nuevo ordenamiento en la materia y se reformen las leyes del Estado que tienen relación con la misma.

La reforma al artículo 18 de la Constitución Federal parte de una estipulación básica: Que quienes tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, si tienen responsabilidad por las acciones que cometen y pueden ser sujeto de una respuesta del Estado en su contra; sin que ello implique equipararlo con la acción propiamente penal que se aplica a un adulto.

De tal modo, que si el adolescente puede ser sujeto de responsabilidad, también le corresponde ser merecedor de todos los derechos que la Constitución le concede a un individuo inmerso en un proceso sancionador, y más aún, de aquellos derechos que tal ordenamiento, así como otras leyes secundarias le conceden por su condición de persona en desarrollo.

TERCERO.- Los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, han determinado que si bien es cierto la III Legislatura en su oportunidad aprobó un Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, el mismo puede ser enriquecido con diversas opiniones especializadas de algunos sectores involucrados en el tema. Por lo tanto, y para dar claridad en la técnica legislativa, se ha retomado en casi el 90% del Proyecto aprobado por la anterior Legislatura, adicionado a las propuestas contenidas tanto en la iniciativa presentada en esta Legislatura como por los elementos aportados por los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras. En este sentido, el presente Dictamen atiende a las observaciones realizadas por UNICEF, así como diversos grupos de especialistas en atender esta problemática.

CUARTO.- Por su parte las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, establecen que el proyecto que hoy se dictamina, comparte un enfoque que evita caer en la falsa disyuntiva que la tradición tutelar planteara, entre la simple extensión de sistema penal de adultos a los adolescentes o un régimen de excepción para "menores" tanto ajeno al castigo como al marco constitucional de garantías. En este sentido, el Dictamen asume la tarea de proponer la creación de un nuevo ámbito sancionatorio especializado que parte del reconocimiento de que los adolescentes son sujetos de derechos y en pleno desarrollo personal.

Por ello, en los fundamentos teóricos, en el desarrollo programático de su articulado, así como en el enfoque de las medidas que se derivan del instrumento legal que el Dictamen propone, se observa una actitud de sujeción permanente a las garantías del debido proceso y a la seguridad jurídica, necesarias para una legítima aplicación del nuevo sistema de justicia para adolescentes.

Las bases que sustentan la propuesta representa una posición de avanzada que tiene en cuenta la circunstancia especial de los adolescentes, no sólo en la perspectiva de sus características biológicas o psicológicas, sino de manera fundamental, en una consideración que se atiene en todo momento al respeto irrestricto de sus derechos y garantías. Este enfoque supone para el sistema de justicia para adolescentes una función social que se encamina hacia la construcción de una convivencia en el marco de la legalidad, de lo que se deriva la posibilidad de reconocer la responsabilidad de los adolescentes frente a la ley penal como parte del proceso de vinculación con sus propios actos, así como de la comprensión del carácter negativo que el delito tiene para su comunidad y para si mismos.

Las sanciones o medidas aplicables que se proponen no están relacionadas específicamente con el castigo, sino con la necesidad de forjar en el adolescente experiencias formadoras de ciudadanía responsable.

A grandes rasgos, en el Dictamen se aprecia un modelo de justicia que asume las ventajas de la justicia penal de adultos, expresadas en los conocidos principios de legalidad, culpabilidad, jurisdiccionalidad, contradicción y refutación, enriquecidas a su vez por el marco específico de los derechos de la adolescencia, representado por los siguientes principios:

Interés superior de la adolescencia, que garantiza que toda medida que el Estado tome frente a los adolescentes que realizan conductas tipificadas como delito en leyes federales deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un sistema que en esencia, tiene un carácter aflictivo;

Transversalidad, que exige que dicha interpretación y aplicación tome en cuenta la totalidad de los derechos que, en tanto que sujetos de diversas identidades, atraviesan en su caso al sujeto adolescente, también por ser indígena, mujer, discapacitado, paciente, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que se aplica el sistema de justicia de adolescentes en cualquiera de sus fases;

Certeza jurídica, que restringe la discrecionalidad de las decisiones de todas las autoridades del sistema, remitiéndolas al marco estricto de la ley;

Mínima intervención, que exige que en todo momento debe buscarse que la intervención del Estado para privar o limitar derechos a los adolescentes a través del sistema de justicia de adolescentes se limite al máximo posible;

Subsidiariedad, por el que se reduce la acción del Estado a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por sí misma.

Especialización, que requiere que todas las autoridades que intervienen en el sistema de justicia para adolescentes conozcan a plenitud el sistema integral de protección de derechos de la adolescencia;

Celeridad procesal, que garantiza que los procesos en los que están involucrados adolescentes se realicen sin demora y con la menor duración posible;

Flexibilidad, que permite una concepción dúctil de la ley;

Equidad, que exige que el trato formal de la ley sea igual para los desiguales y que el trato material de las desigualdades se dé en función de las necesidades propias del género, la religión, la condición social, el origen étnico, las preferencias sexuales y cualquiera otra condición que implique una manifestación de su identidad;

Protección integral, que requiere que en todo momento las autoridades del sistema respeten y garanticen la protección de los derechos de los adolescentes sujetos al mismo, y

Reincorporación social, que orienta los fines del sistema de justicia para adolescentes hacia la adecuada convivencia del adolescente que ha sido sujeto de alguna medida.

La aplicación conjunta de estos principios otorga a este nuevo sistema de justicia para adolescentes el carácter de especializado, caracterizado por la ponderación permanente de la libertad como un derecho fundamental, y del potencial socioeducativo de las medidas sancionatorias que, en términos de la cultura de legalidad, debe tener toda intervención del Estado destinada a responsabilizar a las personas menores de dieciocho años de edad, por aquéllos comportamientos que contravienen la ley penal.

La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, contempla en su Titulo Primero, denominado "De la Justicia para Adolescentes", los objetivos primordiales y una serie de disposiciones generales entre las que destaca la enunciación explícita de los principios para la imposición de medidas que rigen al sistema.

El Título Segundo contempla lo relativo al procedimiento especial al que estarán sujetos los adolescentes que cometan alguna conducta antijurídica calificada por la propia Ley, en su capítulo primero señala disposiciones generales, en donde se clarifica perfectamente la intervención de las diferentes autoridades especializadas en la justicia para adolescentes, las fases del procedimiento, el seguimiento especial para el caso de encontrarse algún menor detenido por la comisión de alguna conducta antijurídica contemplada por la ley penal, derechos y garantías que precisamente ya han sido reconocidos a los adolescentes por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Reglas Mínimas para los Adolescentes de la ONU y los tratados Internacionales signados por nuestro País, en el capítulo segundo se establecen de forma clara las causas excluyente de responsabilidad, como una garantía más de los adolescentes, el capítulo tercero señala y regula el derecho de defensa digna, los capítulos cuarto, quinto y sexto, establecen la formas de suspender, sobreseer o prescribir algún procedimiento especial instaurado en contra de algún menor.

Definen las funciones y atribuciones de todos los órganos que conforman el sistema de justicia para adolescentes,

31

mismas que deberán dictarse en apego a los principios de estricta legalidad y estricta jurisdiccionalidad, es decir todas las decisiones que sean tomadas por alguna de las autoridades del sistema afecten la situación jurídica del adolescente deben estar debidamente fundadas y motivadas.

El Título Tercero contempla las medidas que podrán ser tomadas en la reinserción de los adolescentes infractores a la sociedad, tales como medidas de orientación y protección, así como tratamiento especializado exterior e interior.

El último capítulo de este título, contempla lo relativo a la reparación del daño, pues siempre se ha dicho, que quien es agraviado por la comisión de una conducta antijurídica, busca siempre le sea reparado el daño y en el caso que nos ocupa, no podía quedar fuera, sirviendo además esto, para buscar crear conciencia de responsabilidad en el adolescente que ha cometido alguna conducta considerada como delito.

El Título Cuarto establece lo relativo al recurso de apelación, mismo que tiene por objeto, la revisión de la legalidad de las resoluciones dictadas por los jueces especializados en justicia para adolescentes conforme a lo previsto en esta Ley.

Sin perjuicio, desde luego, de los recursos ya establecidos en otros ordenamientos que puedan ser aplicados a la justicia de adolescentes así como del juicio de amparo.

El título Quinto, es el relativo a la ejecución de las medidas impuestas y que tiene como propósito fundamental que el adolescente no reitere o cometa otra conducta típica, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y a la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad, debiendo la autoridad ejecutora para lograr estos objetivos, cumplir con condiciones mínimas.

De igual manera se determinan las facultades y obligaciones de la Autoridad Ejecutora, así como la dependencia de la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes, de igual manera especifica los programas que deberán de aplicarse en el tratamiento y seguimiento de adolescentes que hubiesen cometido alguna conducta antijurídica.

El último de los Títulos, es el relativo a la consideración de los delitos graves, y que serán las únicas conductas antijurídicas, que darían pié al internamiento de un adolescente para buscar su reincorporación en la sociedad, esto en virtud de que son dichas conductas, las que afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo II y III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN:

ÙNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO UNICO.- Se crea la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer las bases del Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, aplicable a quienes se atribuya o compruebe la realización de una conducta idéntica a la tipificada como delito en las leyes penales.

El Sistema de Justicia para Adolescentes se integra órganos, instancias, procedimientos especializados bajo los principios, derechos y garantías previstos y derivados en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Adolescente: La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- Autoridad Ejecutora: Dirección de Ejecución y II.Seguimiento de Medidas Especializada para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
- III.Centros de internamiento y de tratamiento lugares exclusivos y Los especializados donde el adolescente cumple con una medida de internamiento o una medida cautelar;

IV. Conducta típica: El comportamiento activo u omisivo realizado por un adolescente, que se considere idéntico a la descripción plasmada en el tipo penal;

ASAMBLEALEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- V. Defensor de oficio: El Defensor Especializado en Justicia para Adolescentes, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;
- VI. Juez: El Juez en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VII. Magistrado: El Magistrado en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VIII. Ley: La Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;
- Ministerio Público: El Ministerio Público IX. Especializado en Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y
- *X*. Tratamiento: La aplicación de sistemas o métodos especializados con la aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la educación y reintegración social y familiar del adolescente.

ARTÍCULO 3. Todo adolescente a quien se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales será sujeto al régimen especial previsto por esta Ley. En ningún caso podrá ser juzgado como adulto, ni se le aplicarán sanciones previstas por las leyes penales para adultos.

En cualquier caso que implique privación de su libertad, tiene que estar en lugares especializados y separados por edades y por sexo. Bajo ninguna circunstancia podrá estar junto a adultos.

ARTÍCULO 4. Toda persona menor de doce años de edad a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito en la legislación del Distrito Federal, estará exenta de responsabilidad, y solo será sujeta a rehabilitación y asistencia social por las instancias especializadas.

En el caso señalado en el párrafo anterior, no podrá adoptarse medida alguna que implique privación de libertad. Si por alguna razón los agentes del Ministerio Público tomasen o hubiesen dado inicio a una averiguación previa por desconocimiento de la edad, la concluirán enviando inmediatamente copias certificadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, a efecto de tramitar la debida asistencia social en beneficio de la rehabilitación del menor involucrado y en su caso, de su familia.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, deberá remitir a la Unidad correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días, la información relacionada con el tratamiento que se brinde a los menores de edad canalizados.

ARTÍCULO 5. Son principios rectores de esta Ley:

- I. El interés superior del adolescente;
- II.La no discriminación
- III.El reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías;
- IV. Especialidad
- V. Certeza Jurídica
- VI. La mínima intervención y subsidiariedad;
- VII.La celeridad procesal, flexibilidad
- VIII. La proporcionalidad y racionalidad de la medida;
- IX. La adaptación social y familiar del adolescente durante el proceso;
- *X*. La protección a la intimidad,
- XI. La prestación a la asistencia social;
- XII. Todos aquellos que nos sean limitativos y se complementen con las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 6. Son derechos fundamentales del adolescente los siguientes:

- Ι. Ser tratado con dignidad y respeto;
- II.Ningún adolescente podrá ser retenido por el Juez por más de setenta y dos horas, sin que ello se justifique con una resolución inicial, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada;
- Mientras no se compruebe su participación III.en la comisión de una conducta idéntica a la tipificada como delito en las leyes penales, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma:

- IV. Dar aviso inmediato respecto de su situación a sus padres, representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio;
- V. Los adolescentes tendrán en todo momento el derecho a ser asistidos por un defensor de oficio. Si así lo desea, tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales a un defensor privado de su confianza, con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como durante la ejecución de las medidas impuestas;
- VI. Todo adolescente tendrá derecho a ser informado en forma clara y sin demora sobre la causa de su detención, así como la autoridad que la ordenó y sin retraso solicitar la presencia de su abogado, de sus padres, representantes o de quienes ejerzan la patria potestad.
- VII.Tendrá derecho a abstenerse de declarar y a no responder preguntas que le formulen. Si consintiese a prestar declaración, deberá hacerlo ante el Juez previa entrevista con su abogado defensor o quien lo represente legalmente, Lo mismo se observará cuando se trate de entrevistas con el Ministerio Público.
- VIII. Una vez que quede a disposición del Juez y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la conducta típica que se le atribuya, así como su derecho a no declarar;
- IX. Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca, que tengan relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos;
- *X*. Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra siempre que lo solicite;
- Le serán facilitados sin demora todos los XI. datos que solicite para su defensa y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente;

XII. Durante el desarrollo de todas las etapas procesales tendrá el derecho a ser visitado y a consultar con su defensor sea particular o de oficio, así como con su representantes legales, ya sea en forma conjunta o separada. Las entrevistas que el adolescente tenga con su abogado defensor deberán realizarse bajo un régimen de absoluta confidencialidad;

NUM.39

- XIII. Cuando el adolescente pertenezca a un grupo étnico o indígena y que no entienda el idioma español deberá ser asistido por su defensor y un interprete que conozca de su lengua;
- Será considerado inocente hasta en tanto XIV. no se acredite fehacientemente la realización de una conducta idéntica a la tipificada como delito en las leyes penales;
- XV. No ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable;
- XVI. Que la carga de la prueba la tenga su acusador;
- XVII. El derecho a la visita de su familia por las autoridades integrantes del Sistema de Justicia;
- XVIII. El adolescente tendrá derecho a un juicio imparcial y equitativo donde se le permitirá su plena participación;
- XIX. El adolescente tiene derecho a la educación gratuita, laica y obligatoria en condiciones de igualdad;
- El adolescente tendrá derecho al disfrute de XX. juegos y recreaciones orientadas dentro de criterios educativos y de readaptación social.
- XXI. Los padres, tutores o representantes legales, pueden participar en las actuaciones y colaborar con la autoridad competente cuando se requiera su presencia;
- XXII. El adolescente tendrá derecho a ser oído personalmente durante todas las etapas procedimentales y a que su opinión y preferencias sean consideradas al momento de dictarse las determinaciones que pudieren afectar su esfera jurídica;
- XXIII. El adolescente tendrá derecho a comunicarse por escrito con sus familiares y, a recibir correspondencia;
- XXIV. Presentar en todo momento peticiones o quejas ante las autoridades que conformen el Sistema Integral de Justicia, pudiendo solicitar la

- asistencia de su familia, de quien ejerza la patria potestad, lo represente y/o defensor;
- XXV. La petición o queja a la que se refiere la fracción anterior podrán dirigirse por la vía escrita; sin censura e informándole al adolescente y a su defensor, sin demora la respuesta correspondiente;
- XXVI. Cuando presente algún tipo de discapacidad física, deberá recibir el cuidado y atenciones especiales que requiera en el caso particular,
- XXVII. En el caso de no saber leer, ni escribir la autoridad se asegurará que esté debidamente informado de cada una de las etapas del proceso, siempre en presencia de su abogado defensor y, si así lo solicita también de quien ejerza la patria potestad o lo represente. Lo contrario es causa de nulidad.
- XXVIII. Todo adolescente tiene derecho a que no se divulgue su identidad, ni el nombre de sus familiares o cualquier dato que permita su identificación pública, salvo que se encuentre prófugo y se compruebe su peligrosidad y gravedad del delito.
- XXIX. Las adolescentes que sean madres tienen derecho a que, en su caso, la medida que se les imponga pueda ser cumplida en libertad. Si el Juez determina la nulidad de esta medida, podrán permanecer con sus hijos menores de seis años propiciándoles espacios y condiciones adecuadas para la madre y su descendiente.
- XXX. No recibir medidas disciplinarias colectivas o de castigos corporales, ni de cualquier tipo que puedan poner en peligro su salud física o mental. En todo caso se le protegerá de medidas disciplinarias que conculquen sus derechos.
- XXXI. A recibir la visita conyugal en el caso de emancipados, previa autorización del Juez.
- XXXII. Cumplida o extinguida la medida impuesta o transcurrido el término de la prescripción, la ejecución decretará el cierre del expediente, remitiéndolo al Centro de Internamiento o de Medidas Alternativas para que en su oportunidad sea destruido.
- XXXIII. Los demás inscritos en esta Ley.
- **ARTÍCULO 7.** Los órganos y autoridades especializadas de la justicia para adolescentes son:
- I. Tribunales en Justicia para Adolescentes;

- II. Jueces de Justicia para Adolescentes;
- III. Magistrados de Justicia para Adolescentes;
- IV. Fiscalía o Ministerio Público Especializado para Adolescentes;
- V. Defensoría en Justicia para Adolescentes;
- VI. Centros de Internamiento Especializado y de Tratamiento Externo, y
- VII. Dirección Especializada de Ejecución y Seguimiento de Medida Alternativas y de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 8. El Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y las leyes especiales tendrán aplicación supletoria para los efectos sustantivos y procesales de la presente Ley salvo que exista disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 9. Para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos y autoridades especializadas en la justicia para adolescentes, podrán celebrar convenios de colaboración con organismos, instituciones públicas o privadas y entidades federativas, a fin de que participen y colaboren en la consecución de los objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 10. En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte. Se promoverá y vigilará la observancia de los derechos contenidos en estos ordenamientos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al adolescente en su pleno goce y ejercicio, sin perjuicio de aplicar a quienes lo conculquen las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

ARTÍCULO 11. El adolescente a quien se le atribuya la comisión de una conducta idéntica a la tipificada como delito en las leyes penales, recibirá un trato justo con respeto a sus derechos humanos, quedando prohibidos en consecuencia, la incomunicación, la coacción psicológica o toda acción que atente contra su integridad física o mental, lesionando su dignidad, por lo que deberá prevalecer siempre el interés superior del adolescente.

35

Las autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, velarán que no se inflijan, toleren o permitan actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

Las medidas que se le imponga al adolescente sujeto de esta Ley, deberán ser racionales y proporcionales a la infracción cometida. Por ningún motivo se le podrá imponer sanciones indeterminadas.

ARTÍCULO 12. Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a toda persona sujeta a ella, sin discriminación alguna por razones de género, origen étnico o nacional, preferencia sexual, discapacidad, condición social o económica o de salud, religión, opinión, estado civil o cualquier otro motivo análogo, ya sea propio o de sus padres, encargados o de quienes ejerzan la patria potestad.

ARTÍCULO 13. Las partes que intervengan en la averiguación previa, proceso y ejecución de la medida, no podrán divulgar la identidad del adolescente sometido al procedimiento a quien se le atribuya la realización de una conducta idéntica a la tipificada como delito en las leyes penales.

Las autoridades competentes deberán garantizar que la información que brinden sobre estadísticas judiciales no contravenga el principio de confidencialidad, ni el derecho a la privacidad consagrado en esta Ley.

TITULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes comprende el conjunto de instituciones, tribunales y autoridades especializadas interrelacionadas para garantizar el debido proceso legal a adolescentes en conflicto con las leyes penales; el proceso tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es el autor o partícipe, el grado de responsabilidad y en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley.

Todo adolescente sujeto a la presente Ley, tendrá derecho a ser juzgado bajo un sistema acusatorio, oral y escrito, continuo, contradictorio, concentrado y expedito que le garantice un proceso ágil y privado, ante un Órgano Judicial Especializado. Las autoridades previstas en la presente Ley, deberán conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos del adolescente, de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho.

ARTÍCULO 15. Sin perjuicio de la responsabilidad por la conducta típica cometida, en ningún caso podrá aplicarse al adolescente la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, pero su participación en forma organizada será valorada para estimar el término medio para su internamiento y rehabilitación ante la sociedad por conductas antisociales tipificadas como delitos por las leyes penales

NUM.39

ARTÍCULO 16. Para los efectos de esta Ley, la edad del adolescente se comprobará con el acta respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil de conformidad con lo previsto por las leyes civiles, o bien por documento apostillado o legalizado tratándose de extranjeros. De no ser esto posible, se acreditará la edad por medio de dictamen médico forense rendido por los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

En caso de duda respecto de si se trata de un niño o adolescente, se presumirá niño; si la duda existe cuando se trate de un adolescente o un adulto, se le presumirá adolescente, en tanto se pruebe su edad.

ARTÍCULO 17. El adolescente deberá proporcionar los datos que permitan su identificación personal, de no hacerlo, el Ministerio Público establecerá la edad del imputado, mediante la identificación por testigos, revisión médica u otros medios científicos conducentes, siempre salvaguardando su identidad personal y dignidad humana.

ARTÍCULO 18. La detención provisional e internamiento de adolescentes deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales, debiéndose aplicar medidas cautelares y definitivas menos gravosas siempre que sea posible. Las medidas restrictivas y de la libertad serán aplicadas por los periodos más breves posibles.

ARTÍCULO 19. El Ministerio Público, será auxiliado por la policía especializada en el ámbito de sus atribuciones, la cual estará bajo su autoridad y mando inmediato.

En los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juez no podrá absolver al adolescente de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

ARTICULO 20. Toda persona que tenga acceso al registro de averiguación previa, o del proceso, estará obligada a no divulgar o publicar cualquier dato que obre en el mismo. En caso de incumplimiento el Juez o Ministerio Público impondrán una corrección disciplinaria, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 21. Cuando en alguna averiguación previa seguida ante el Ministerio Público, se atribuya a un adolescente la realización de una conducta idéntica a la tipificada como delito en las leyes penales, el Ministerio Público practicará las diligencias necesarias para comprobar su participación, poniéndolo a disposición del Juzgado de Justicia para Adolescentes competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquélla en que tome conocimiento de la conducta típica junto con todas las constancias, informando dicha situación a los padres, representantes legales, encargados o a quienes ejerzan la patria potestad de éste.

Bajo ninguna circunstancia los adolescentes tendrán contacto con los adultos puestos a disposición.

ARTÍCULO 22. En caso de que se ejecute una orden de detención o el Ministerio Público consigne la averiguación previa con detenido, la policía especializada pondrá al imputado a disposición del juzgado en el centro de internamiento.

Si el adolescente no hubiere sido presentado, el agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos una vez acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad social, remitirá las actuaciones al Juez correspondiente para que determine su situación jurídica.

ARTÍCULO 23. Cuando se trate de conductas culposas, el Ministerio Público entregará de inmediato al adolescente a sus padres, representantes legales o encargados, quienes quedarán obligados a presentar al adolescente ante la autoridad competente cuando para ello sean requeridos.

En caso de consignación sin detenido, en un término que no exceda de cinco días, el Juez dictará la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 24. El Juez al recibir las actuaciones por parte del Ministerio Público, en relación a los hechos radicará de inmediato el asunto, calificará en su caso de legal la detención y tomará la declaración inicial; pronunciará dentro de las setenta y dos horas siguientes una resolución inicial, que determine la situación jurídica del adolescente, sin perjuicio de que este plazo se amplíe por setenta y dos horas más, únicamente si así lo solicitara el adolescente o los encargados de su defensa con la finalidad de aportar pruebas a su favor.

En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al adolescente para los efectos de su custodia.

ARTÍCULO 25. En todas las etapas del proceso, el adolescente deberá estar acompañado siempre de su defensor, por lo que no deberá hacer ninguna declaración sin la asistencia de éste, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 26. La acción de remisión, que se dictará dentro del plazo previsto en esta Ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Datos de la víctima u ofendido en su caso;
- II. Datos del adolescente probable responsable;
- III. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- IV. Los elementos que, en su caso, integren el cuerpo del delito tipificado en las leyes penales;
- V. Los elementos que determinen o no la probable responsabilidad del adolescente en la comisión de la conducta típica;
- VI. El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- VII. Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del adolescente en su comisión;
- VIII. La sujeción del adolescente al proceso con restricción o sin restricción de libertad y a la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración que no ha lugar a la sujeción del mismo;
- IX. Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y
- X. El nombre y la firma del Juez que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien autorizará y dará fe.

ARTÍCULO 27. La detención preventiva dictada por el Juez respecto de un adolescente de entre catorce y menos de dieciocho años de edad y cuya conducta cometida sea tipificada como grave, será aplicada como último recurso y por el tiempo más breve posible que permita su rehabilitación social.

ARTÍCULO 28. Emitida la remisión del adolescente al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

El adolescente, su defensor y el Ministerio Público contarán con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer las pruebas correspondientes.

Dentro del plazo antes señalado, el Juez podrá recabar de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La audiencia de pruebas tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas. Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un sólo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del Juez. En este caso, se citará para continuarla al siguiente día hábil.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

Las conclusiones deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte, por una sola vez, media hora para exponerlas oralmente.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al adolescente, a su defensor y al Ministerio Público, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 29. En el procedimiento ante el Juez son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Juez podrá decretar hasta antes de dictar resolución definitiva, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la conducta típica y la plena responsabilidad del adolescente en su comisión. En la práctica de estas diligencias el Juez actuará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos fundamentales y humanos del adolescente y de los ofendidos y victimas dándole participación tanto al defensor del mismo como al Ministerio Público.

ARTÍCULO 30. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Desde la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Juez siempre que se ajusten a las reglas relativas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal por lo que se refiere la comprobación del cuerpo del delito.
- II. La aceptación del adolescente de los hechos que se le atribuyan, por si sola, así como cuando se reciba sin la presencia de su defensor, no producirá efecto legal alguno;
- III. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita,
- IV. El valor de la prueba pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, quedan

- sujetos para su valoración a las normas previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- V. Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito. Tampoco tendrán valor los medios probatorios que no sean incorporados al proceso conforme a las disposiciones de esta Ley.
- VI. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente las pruebas serán valoradas por el Juez según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

ARTÍCULO 31. La conciliación es un procedimiento de justicia alternativa consistente en un acuerdo de voluntades realizado entre las partes; con el fin de plantear una solución a su conflicto con la debida asistencia y vigilancia de la autoridad ministerial o judicial.

Durante el desarrollo de la diligencia de conciliación el adolescente, y la víctima o el ofendido deberán ser asistidos por su defensor, y el Ministerio Público respectivamente.

La conciliación puede realizarse en cualquier momento del procedimiento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público y hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia.

Solo procederá la conciliación cuando se trate de conductas típicas que se persigan por querella o bien en las que persiguiéndose de oficio, sean de carácter patrimonial y no ameriten medidas de internamiento siempre que se garantice la reparación del daño y exista un proceso de rehabilitación fijado por el Juez; el Ministerio Público estará obligado a promover el acuerdo conciliatorio, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 32. Durante la fase de investigación, el Ministerio Público deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse de los datos y elementos de convicción indispensables que acrediten la conducta y la probable responsabilidad del o de los adolescentes, como base del ejercicio de la acción de remisión

Para efectos de la comprobación de la conducta típica, el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del adolescente. Las investigaciones las iniciará de oficio o a petición de parte a partir de la denuncia que podrá hacerse de manera verbal o por escrito; la autoridad judicial, a su vez, examinará que los requisitos están acreditados en autos.

Por conducta o hecho atribuible se entiende, el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del adolescente se tendrá como acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en la conducta considerada como delito por las leyes penales, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del adolescente alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la Ley Penal.

La acción de remisión corresponde al Ministerio Público sin perjuicio de la coadyuvancia de la víctima u ofendido.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por remisión el ejercicio de la facultad que tiene conferida el Ministerio Público previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No tendrán valor las pruebas obtenidas a través de un medio ilícito, ni las que sean consecuencia directa de este. Tampoco las que no sean incorporadas al proceso conforme lo dispone esta Ley. No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas o violación de los derechos fundamentales del adolescente, ni la obtenida a partir de información originada en un proceso ilícito.

ARTÍCULO 33. A partir del momento en que el escrito de remisión es recibido por el Juez, éste deberá celebrar una audiencia a fin de determinar si existen bases para la sujeción a proceso y la procedencia de medidas cautelares si el Ministerio Público lo solicitare. En esta audiencia, si el adolescente desea hacerlo, se recibirá su declaración inicial.

En el supuesto de que el adolescente estuviere detenido al momento de recibir el escrito de remisión, o bien en el supuesto de la fracción II del presente artículo, la audiencia se celebrará de inmediato y en ella el Juez deberá examinar además la legalidad de la detención. Si ésta resultare improcedente, la audiencia se suspenderá y se decretará la inmediata libertad del adolescente, devolviéndose al Ministerio Público estas actuaciones. De ratificarse la detención, la audiencia continuará su curso.

El adolescente podrá solicitar la suspensión de la audiencia por un plazo de hasta setenta y dos horas, prorrogable hasta por un plazo igual, para aportar elementos de convicción antes de que se resuelva sobre su situación jurídica o el Juez se pronuncie sobre la medida cautelar. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley aplicable sin perjuicio de su responsabilidad por ejecución indebida de su función.

Si la audiencia se suspende a petición del adolescente o su defensor, el Juez, a solicitud del representante del Ministerio Público, podrá imponer alguna de las medidas cautelares de las previstas en esta Ley hasta que la audiencia se reanude.

A esta audiencia deberán concurrir el representante del Ministerio Público, el adolescente presunto responsable, su defensor y, en su caso, podrán asistir, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente. La ausencia de éstos últimos no suspenderá la audiencia.

Para la celebración de la audiencia de sujeción a proceso, si el adolescente no se encontrara detenido, el Juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público:

- I. Orden de presentación en los casos en los que la conducta que se investiga no merezca medida de internamiento. En caso de que el adolescente no comparezca voluntariamente, el Juez podrá hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública, y
- II. Orden de detención, ejecutada por la fuerza pública, cuando la conducta que se investiga merezca medida de internamiento y exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el adolescente podría no someterse al proceso u obstaculizaría la averiguación de la verdad, o se estime que el adolescente puede cometer un delito doloso contra la propia victima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso o contra algún tercero.

Artículo 34. Es indelegable la presencia del Juez en todas las audiencias que se lleven a cabo durante el procedimiento inicial, el juicio y notificación de la sentencia.

Los procedimientos en los que se ven involucrados adolescentes son de alta prioridad e interés público; en función de lo anterior y para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración debe ser:

- I. Rendida únicamente ante la autoridad judicial;
- II. Voluntaria, de manera que sólo se puede realizar si el adolescente presta su consentimiento después de consultarlo con su defensor;
- III. Pronta, por lo que se dará prioridad a la declaración de adolescentes, procurando que el tiempo entre la presentación y la declaración judicial inicial sea el menor posible;

- IV. Breve, de modo que la comparecencia ante el Juez tome estrictamente el tiempo requerido, considerando incluso periodos de descanso para el adolescente;
- V. Eficiente, por lo que la autoridad tendrá que preparar la comparecencia con antelación para obtener la información que requiera para el ejercicio de sus funciones en el menor número de sesiones que sea posible;
- VI. Solicitada por el adolescente por lo que podrá alegar lo que a su derecho convenga, cuantas veces lo solicite dentro de los momentos procesales correspondientes, y
- VII. Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor. Cuando exista ansiedad, fatiga o daño psicológico producidos por la declaración, se suspenderá ésta, reanudándose a la brevedad posible. En los casos en que el adolescente tenga una edad de entre doce años y catorce años no cumplidos, también será necesaria la presencia de sus padres, tutores, custodios o quienes ejerzan la patria potestad, si él y su defensa lo estiman conveniente.

Artículo 35. Las mismas reglas se observarán, en lo aplicable, en las entrevistas que voluntariamente tenga el adolescente con el Ministerio Público, en las que se le hará las consecuencias legales de sus declaraciones con motivo de su presencia ante esa representación social.

Sólo a solicitud del Ministerio Público y, en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Juez puede imponer al adolescente, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación de una garantía económica suficiente;
- II. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez,
- III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez;
- IV. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;
- V. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- VI. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

- VII. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de delitos sexuales y la presunta víctima conviva con el adolescente, y
- VIII. La detención preventiva en su domicilio, centro médico o instalaciones especializadas.

Para imponer cualquier tipo de medida cautelar el Ministerio Público deberá acreditar ante el Juez la existencia del hecho atribuido y la probable participación del adolescente en él. El Juez podrá imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en esta Ley y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso el Juez podrá aplicar estas medidas desnaturalizando su finalidad, ni a imponer otras más graves que las solicitadas o cuyo cumplimiento resulte imposible.

El Juez puede prescindir de toda medida cautelar, cuando la promesa del adolescente de someterse al proceso sea suficiente para descartar la necesidad de dicha medida.

Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

Artículo 36. La detención preventiva debe aplicarse sólo de manera excepcional, cuando no sea posible aplicar otra medida cautelar menos gravosa y hasta un plazo máximo de tres meses, siempre que:

- Exista peligro de fuga, de obstaculización del procedimiento o de destrucción de los medios de convicción;
- II. La conducta atribuida amerite una medida de internamiento:
- III. Se estime que el adolescente puede cometer un delito doloso contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso, o contra algún tercero, y
- IV. El adolescente sea mayor de catorce años de edad al momento de cometer el hecho.

La detención preventiva no podrá combinarse con otras medidas cautelares, y debe ser cumplida en instalaciones diferentes a las destinadas al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

Antes de concluir la audiencia de sujeción a proceso, el Juez fijará al Ministerio Público, al adolescente y su defensor un plazo que no podrá ser superior a sesenta días para que identifiquen los elementos de convicción que se propone ofrecer en juicio.

Al concluir el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio Público deberá presentar el escrito de atribución de hechos, el cual deberá contener los mismos requisitos que el escrito de remisión, y los medios de prueba que pretenda desahogar en la audiencia de juicio. El Juez correrá traslado por cinco días al adolescente y a su defensor, quienes podrán en ese plazo ofrecer la prueba para el juicio.

ASAMBLEALEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Transcurrido este último plazo, el Juez admitirá las pruebas que se desahogarán en la audiencia de juicio y fijará fecha para la celebración de ésta, la cual deberá verificarse dentro de los diez días siguientes.

Artículo 37 El juicio será preferentemente oral, por delitos culposos o de querella siempre que no existieran otros procesos anteriores. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia y su defensor podrán solicitar que la audiencia de juicio se verifique a puerta cerrada. En el juicio deberán estar presentes el Juez, el adolescente, su defensor, el ofendido o víctima, en su caso, el Ministerio Público y sus padres o representantes. La ausencia de éstos últimos no suspenderá la audiencia. En el caso previsto en este artículo las características del juicio son las siguientes:

- El juicio deberá realizarse en dos etapas, la Ι primera para determinar la existencia del hecho, así como la participación del adolescente en éste y, la segunda, para la individualización de la medida, en su caso.
- II. El juicio será continuo y se desarrollará en forma ininterrumpida durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por única vez y por un plazo máximo de tres días hábiles consecutivos, cuando:
 - A. Se deba resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente;
 - B. Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada torne indispensable una investigación suplementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;
 - C. No comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente por intermedio de la fuerza pública;
 - D. Alguno de los participantes cuya comparecencia sea obligatoria, enferme a tal grado que no pueda continuar interviniendo en el juicio;

- E. El defensor o el representante del Ministerio Público no puedan ser reemplazados inmediatamente en caso de que enfermen gravemente, o por fallecimiento, o
- F. Alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El Juez ordenará los aplazamientos que se requieran, indicando la fecha y la hora en que continuará la audiencia. No será considerado un aplazamiento el descanso de fin de semana o el día feriado o de asueto, siempre que la audiencia continúe al día hábil siguiente.

Si la audiencia no se reanuda a más tardar al cuarto día después de la suspensión, se considerará interrumpida y deberá ser realizada de nuevo desde su inicio por un Juez distinto.

- III. Al iniciar la audiencia de juicio, el Juez debe informar de forma clara y sencilla al adolescente sobre sus derechos y garantías, y el procedimiento que habrá de desarrollarse durante la celebración de la misma. A continuación le dará la palabra al Ministerio Público para que exponga sintéticamente los hechos y la conducta que se le atribuye al adolescente. Luego se dará la palabra al defensor por si desea realizar un alegato inicial.
- IV. Acto seguido, dará intervención al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga, advirtiéndole nuevamente sobre su derecho de abstenerse de declarar o de hacerlo con posterioridad durante el juicio. Seguidamente, se recibirán las pruebas admitidas en el orden que las partes indiquen, iniciando con las del Ministerio Público.
- V. Durante el desarrollo de la audiencia de juicio, todos los alegatos y argumentos de las partes, todas las declaraciones, la recepción de las pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participen en ella, serán preferentemente orales. Las decisiones del Juez serán dictadas, con expresión de sus motivos y fundamentos, quedando todos notificados por su emisión. Su parte dispositiva constará luego en el acta de juicio que estará debidamente firmada por las partes, salvo lo dispuesto para el dictado de la sentencia.
- VI. Cuando la decisión implique un acto de molestia, además de ser dictada oralmente, deberá fundarse y motivarse por escrito.
- VII. Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en español, formularán sus preguntas o

NUM.39

- contestaciones por escrito o por medio de un intérprete o traductor, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia, conforme a lo prescrito por esta Ley.
- VIII. Durante la audiencia de juicio, los peritos y los testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, salvo cuando sea necesario auxiliar su memoria o demostrar o superar contradicciones entre ellas y las prestadas en la audiencia, y sólo a fin de solicitar las aclaraciones pertinentes.
- IX. Los peritos, testigos, intérpretes y traductores citados responderán directamente a las preguntas que les formulen el ministerio público o el defensor. Antes de declarar, los testigos, peritos intérpretes y traductores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia; permanecerán en una sala distinta, advertidos por el Juez acerca de la regla anterior, y serán llamados en el orden previamente establecido.
- X. El Juez después de tomarle protesta de decir verdad al declarante y advertirle de las consecuencias de quienes declaran falsamente, concederá la palabra a la parte que lo propuso para que proceda a interrogarlo y, con posterioridad, a las demás partes que deseen hacerlo. Por último, lo podrá interrogar el Juez, con el único fin de precisar puntos que no le hayan quedado claros.
- XI. Las partes pueden interrogar libremente, pero no podrán formular preguntas capciosas, impertinentes o que involucren más de un hecho. La parte que ofreció al declarante no le puede formular preguntas sugestivas.
- XII. Sólo las partes podrán objetar la formulación de preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas.
- XIII. Los documentos e informes admitidos previamente, así como el acta de prueba anticipada, serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen; las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la audiencia, según su forma de reproducción habitual. El Juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, a efecto de leer o reproducir sólo la parte pertinente del documento o de la grabación.

- XIV. Las cosas y otros elementos de convicción asegurados serán exhibidos en la audiencia. Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos, testigos, traductores, intérpretes, o al adolescente, cuando corresponda, durante sus declaraciones, quienes podrán ser invitados a reconocerlos o a declarar sobre ellos.
- XV. Con excepción de los supuestos en los que esta Ley autoriza incorporar una prueba por lectura, no se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante la audiencia, a los registros ni los demás documentos que den cuenta de actividades de investigación realizadas por la policía o por el Ministerio Público.
- XVI. Nunca se podrán incorporar como medio de prueba, o dar lectura, a las actas o documentos que den cuenta de actuaciones o diligencias declaradas nulas por la sala superior especializada o en cuya obtención se hayan vulnerado garantías fundamentales.
- XVII. Terminada la recepción de las pruebas, el Juez concederá sucesivamente la palabra al representante del Ministerio Público y luego al defensor, para que, en ese orden, emitan sus alegatos conclusivos.
- XVIII. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Juez llamará la atención a la parte y si ésta persiste, podrá limitar racionalmente el tiempo del alegato, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.
- XIX. Acto seguido el Juez preguntará a la víctima u ofendido que esté presente si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra. Por último se le concederá la palabra al adolescente si desea agregar algo más y se declarará cerrada la audiencia.
- XX. Durante el desarrollo del proceso las partes no podrán referirse ni opinar ante el Juez sobre algún asunto en trámite, sin la presencia de la contraparte. La infracción a esta norma será considerada falta grave en el régimen disciplinario.
- XXI. Inmediatamente después de concluido el juicio, el Juez pasará a deliberar en privado para decidir sobre la responsabilidad del adolescente, sin resolver en ese momento respecto de la individualización de la medida que, en su caso, sea decretada.
- XXII. La deliberación no podrá durar más de veinticuatro horas, ni suspenderse salvo enfermedad grave del

Juez. En este caso, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días, luego de los cuales se deberá reemplazar al Juez y realizar el juicio nuevamente.

- XXIII. El Juez apreciará la prueba según su sana crítica extraída de la totalidad del debate, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; sólo podrán valorarse y someterse a la crítica racional los medios de prueba obtenidos por un proceso permitido e incorporados al juicio conforme a las disposiciones de esta Ley.
- XXIV. En caso de duda el Juez deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente.
- XXV. En caso de decretar la responsabilidad del adolescente, el Juez citará a las partes para que dentro de los tres días siguientes acudan a la audiencia de comunicación de la sentencia, en la cual deberá individualizar las medidas y el orden en el que se impondrán. Para efecto de decidir esta última cuestión, las partes podrán ofrecer pruebas. Asimismo podrán solicitar la ampliación del plazo previsto en este artículo por tres días más.
- XXVI. Para la individualización de la medida, el Juez impondrá la de mayor gravedad que corresponda de entre aquéllas que, de acuerdo con la conducta y la edad del adolescente pueda imponer, y fijará hasta dos medidas de menor gravedad que puedan cumplirse simultáneamente como alternativa a la primera, previa aprobación de un programa de rehabilitación
- XXVII.En la audiencia de comunicación de la sentencia deberán estar presentes el adolescente, su defensa o representante legal, y el Ministerio Público. Durante la misma, el Juez comunicará su resolución y proveerá lo necesario para su ejecución. En caso de que la sentencia declare responsable al adolescente, el Juez le explicará la medida que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo y las características generales de su ejecución. En la propia audiencia, le hará saber las medidas alternativas que ha decretado, las razones de su elección y sus características. Explicará al adolescente que así procede para darle la oportunidad de cumplir con las medidas alternativas, pero le prevendrá de la posibilidad de que se aplique la más grave en caso de incumpliendo. La medida principal, las alternativas y las advertencias en torno al incumplimiento de éstas últimas formarán parte integral de la sentencia.

- XXVIII.La imposición e individualización de medidas a cargo del Juez para Adolescentes debe sujetarse a las siguientes disposiciones:
 - A. Sólo podrán imponerse las medidas consideradas en esta Ley, mismas que permitirán la rehabilitación social del adolescente por aquellas conductas idénticas a las tipificadas como delitos por las leyes penales;
 - B. La medida será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada; su individualización debe tener en cuenta, la edad y las necesidades particulares del adolescente, así como las posibilidades reales de ser cumplida;
 - C. La medida de internamiento se impondrá de manera excepcional y en ningún caso a adolescentes menores de catorce años de edad, y
 - D. En cada resolución, el Juez podrá imponer amonestación y hasta un máximo de dos medidas más, compatibles entre sí, de modo que su ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso, sucesiva.
- XXIX. La resolución debe estar debidamente fundada y motivada, escrita en un lenguaje accesible al adolescente y deberá contener los siguientes elementos:
 - A. Lugar, fecha y hora en que es emitida;
 - B. Datos personales del adolescente;
 - C. Relación de los hechos, pruebas, alegatos y conclusiones;
 - D. Motivos y fundamentos legales que la sustentan:
 - E. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó acreditada o no la existencia de la conducta;
 - F. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del adolescente;
 - G. La medida que en su caso llegue a imponerse, su duración y lugar de aplicación y ejecución, así como la medida de mayor gravedad que se impondría en el caso de incumplimiento;
 - H. Las medidas de menor gravedad por las que, en los términos de esta Ley, puede sustituirse

NUM.39

- la medida impuesta, así como el orden en que estas deban ser consideradas, y
- I. El monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, en su caso.
- XXX. La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes, afirmaciones dogmáticas, fórmulas genéricas, o rituales no constituyen en caso alguno fundamentación ni motivación.
- XXXI. Una vez firme la medida, el Juez establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente debe cumplirla, quedando a cargo de la Dirección General la elaboración de un Programa Personalizado de Ejecución que debe ser autorizado por el Juez de Ejecución para Adolescentes.
- XXXII.El Juez, al dictar sentencia, deberá tener por comprobada la existencia del cuerpo del delito, así como la responsabilidad del adolescente.
- XXXIII.Una vez que cause ejecutoria la sentencia donde se imponga alguna medida al adolescente, el Juez lo pondrá a disposición de la Autoridad Ejecutora, conjuntamente con copia certificada de la resolución en un plazo no mayor a tres días.
- XXXIV. Para los efectos de la presente Ley, los plazos serán fatales y empezarán a correr al día siguiente al en que se haga la notificación de la resolución que corresponda.
- XXXV.Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y los domingos y los que señale el calendario oficial.
- XXXVI.Los días inhábiles no se incluirán en los plazos, a no ser que se trate de resolver sobre la situación jurídica inicial del adolescente, en cuyo caso se computarán por horas y se contaran de momento a momento.
- XXXVII.La resolución del Juez podrá ser impugnado por parte legitima dentro del proceso.

CAPÍTULO II

CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA CONDUCTA TÌPICA

ARTÍCULO 38. No se le imputará responsabilidad alguna al adolescente cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:

Que la actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del adolescente;

- II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del cuerpo del delito de que se
- Ш. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que se trate de un bien jurídico disponible;
 - b. Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien, y
 - c. Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.
 - Se presume que hay consentimiento, cuando la conducta típica se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.
- IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.
- V. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.
- VI. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el adolescente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el adolescente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;
- VII.La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio

de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

VIII. Al momento de realizar la conducta típica, el adolescente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el adolescente hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal para el Distrito Federal.

- IX. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:
 - a. Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal de la conducta típica de que se trate; o
 - b. La ilicitud de la conducta típica, ya sea porque el adolescente desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.
- X En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta típica, no sea racionalmente exigible al adolescente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas mencionadas anteriormente se resolverán de oficio, en cualquier estado del procedimiento.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el adolescente se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.

CAPITULO III DE LA DEFENSA ESPECIALIZADA DEL ADOLESCENTE

ARTÍCULO 39. La Defensoría para adolescentes tiene como objeto primordial el proporcionar de forma

obligatoria y gratuita, los servicios de asesoría, asistencia y defensa jurídica; así como la tutela de los intereses legítimos y superiores del adolescente, ante la autoridad administrativa o judicial.

ARTÍCULO 40. La Defensoría para adolescentes contará con el número de defensores, así como el personal técnico administrativo que se determine en la Ley de la Defensoría de Oficio para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 41. La intervención de los Defensores adscritos a la Defensoría para adolescentes deberá realizarse en todas las etapas procesales; así como en las fases de aplicación de medidas de orientación, protección, tratamiento en internamiento y externación y en la fase de seguimiento.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 42. El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado, no se ha localizado o presentado el adolescente ante el Juez competente;
- II. Cuando al adolescente se le tenga por sustraído de la acción de la justicia, y
- III. Por incapacidad temporal, física y/o mental del adolescente para continuar el procedimiento.

ARTÍCULO 43. En los casos previstos en la fracción III del artículo anterior, la suspensión del procedimiento procederá también a petición del defensor, padres, representantes legales, encargados o quienes ejerzan la patria potestad del adolescente, y será decretado por juez competente, dicha resolución podrá ser impugnada por parte legitima en el proceso

ARTÍCULO 44. Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el órgano que corresponda, de oficio o a petición del Ministerio Público, decretará la continuación del mismo.

CAPÍTULO V DEL SOBRESEIMIENTO

ARTICULO 45. Procede el sobreseimiento del procedimiento en los siguientes casos:

- I. Por muerte del adolescente;
- II. Por incapacidad permanente, mental y/o física grave o incurable determinada a juicio de peritos;

- III. Por desistimiento expreso de la parte ofendida en los casos en que así proceda;
- IV. Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al adolescente no se tipifica como delito por las leyes penales, y
- V. En aquellos casos en que se compruebe con el acta del registro civil o en su defecto en los dictámenes médicos respectivos, que el presunto adolescente, al momento de cometer la conducta tipificada como delito por las leyes penales, era mayor de dieciocho años de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos.

ARTÍCULO 46. Al quedar comprobada cualquiera de las causales enumeradas en el artículo precedente, los jueces o magistrados de este sistema decretarán de oficio o a petición de parte el sobreseimiento y darán por terminado el procedimiento.

CAPÍTULO VI DE LA PRESCRIPCION

ARTÍCULO 47. La facultad de las autoridades, para conocer de las conductas tipificadas como delitos, se extingue en los plazos y conforme a lo establecido en la presente Ley y para ello bastará el transcurso del tiempo. La prescripción es personal y extingue la pretensión de la medida a aplicar o la potestad para ejecutarla

ARTÍCULO 48. La prescripción surtirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el defensor del adolescente. Los Jueces deberán de sobreseer de oficio, cuando tengan conocimiento de aquélla sea cual fuere el estado del procedimiento, las resoluciones que se emitan en este sentido podrán ser impugnadas por parte legitima en el proceso.

ARTÍCULO 49. Los plazos para la prescripción serán continuos, en ellos se considerarán las conductas tipificadas como delitos, con sus modalidades y se contarán:

- I. A partir del momento en que se consumó la conducta tipificada como delito, si fuere instantánea;
- II. A partir del día que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si está fuera en grado de tentativa;
- III. Desde la cesación de la consumación de la conducta permanente. y
- IV. Desde el día en que se realizó la última conducta, si está fuera continuada.

ARTÍCULO 50. Los plazos para la prescripción de la aplicación de las medidas serán igualmente continuos

y correrán desde el día siguiente a aquél en el que el adolescente, aun cuando haya cumplido la mayoría de edad, se sustraiga a la acción de los órganos y autoridades especializadas en justicia para adolescentes. Se tendrá por sustraído cuando el Ministerio Público haya recibido oficio de orden de localización o detención.

ARTÍCULO 51. La prescripción opera en un año, si para corregir la conducta del adolescente sólo se previere la aplicación de medidas de orientación o de protección y si se tratare de aquellas conductas a las que deba aplicarse el tratamiento en internamiento, la facultad de los órganos y autoridades especializadas operará en el plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, sin que en ningún caso sea menor de tres años.

ARTÍCULO 52. Cuando el adolescente sujeto a tratamiento en internamiento o en libertad se sustraiga al mismo, se necesitará para la prescripción, tanto tiempo como el que hubiese faltado para cumplirlo y la mitad más, pero no podrá ser menor de un año ni mayor a cinco años.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. Las medidas reguladas por esta Ley tienen la finalidad de la adaptación social del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como la oportunidad de valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso si lo amerita, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.

ARTÍCULO 54. Todas las medidas reguladas por esta Ley, están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

La decisión sobre la medida que corresponde ser impuesta debe tener relación directa con los daños causados, así como la intencionalidad de ocasionarlos. ARTICULO 55. Las medidas que deben cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria, en tanto las que implican privación de libertad se aplicaran como último recurso y por el menor tiempo posible. Cuando se unifiquen medidas, deberá estarse a los máximos legales que para cada medida prevé esta Ley.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 56. Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez, con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos, promoviendo su información, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y en ningún caso podrán ser inferiores a seis meses, ni exceder de un año.

ARTÍCULO 57. Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. Prestación de servicios a favor de la Comunidad;
- IV. La formación ética, educativa y cultural, y
- V. La recreación y el deporte.

ARTÍCULO 58. La amonestación es una advertencia que el Juez hace al adolescente de modo concreto, explicándole las razones que hacen reprochables los hechos cometidos, así como las consecuencias de dicha conducta para él y la víctima u ofendido, exhortándolo para que, en lo sucesivo, evite tales conductas. Cuando corresponda, deberá advertir a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar al respeto de las normas legales y sociales.

ARTÍCULO 59. El apercibimiento radica en una conminación enérgica que el Juez hace al adolescente en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales así como advertirle que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

ARTÍCULO 60. En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos del sector social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados o en días hábiles, pero en todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

ARTÍCULO 61. La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al adolescente, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, fármacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

ARTÍCULO 62. La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 63. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Vigilancia familiar;
- II. Libertad asistida;
- III. Limitación o prohibición de residencia;
- IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;
- V. Prohibición de asistir a determinados lugares;
- VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;
- VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;
- VIII. Obligación de obtener un trabajo en los términos de las leyes especificas, y

IX. Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas usar narcóticos o psicotropicos.

ARTÍCULO 64. La vigilancia familiar consiste en la entrega del adolescente que hace el Juez a sus padres, representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización de la Autoridad Ejecutora.

ARTÍCULO 65. La libertad asistida consiste en la obligación del adolescente a someterse a la vigilancia y supervisión de la Autoridad Ejecutora con quien se desarrollará un programa personalizado, cuyo fin es su incorporación social.

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás.

ARTÍCULO 66. La prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad.

ARTÍCULO 67. El Juez al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente tenga prohibido residir.

ARTÍCULO 68. La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en obligar al adolescente a no frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente por parte de otras personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

ARTÍCULO 69. El Juez al determinar esta medida, debe indicar, en forma precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente y las razones por las cuales se toma esta determinación.

ARTÍCULO 70. Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, la medida deberá aplicarse de forma excepcional.

ARTÍCULO 71. La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en obligar al adolescente

que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para un desarrollo biopsicosocial pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la ley y de los derechos de los demás.

NUM.39

ARTÍCULO 72. El Juez deberá indicar en forma precisa a los lugares que no podrá asistir o frecuentar el adolescente, las razones que motivan esta decisión así como su duración.

ARTICULO 73. La prohibición de conducir vehículos automotores es la obligación al adolescente de abstenerse de la conducción de los mismos, cuando haya cometido una conducta tipificada como delito al conducir un vehículo motorizado.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenido, por lo que el Juez hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente para conducir vehículos motorizados, hasta en tanto obtenga la constancia que acredite estar capacitado para conducir. La finalidad de esta medida es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

ARTÍCULO 74. El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente a concluir sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

ARTÍCULO 75. El Juez deberá indicar en la sentencia el plazo y la Institución en el que el adolescente debe acreditar haber ingresado, la cual puede ser impugnada por parte legitima en el proceso.

ARTÍCULO 76. La inasistencia, la falta de disciplina y la no aprobación del grado escolar, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causas de revocación de esta medida, previa determinación del Juez.

ARTÍCULO 77. La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas usar narcóticos o psicotropicos, consiste en obligar al adolescente que no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado; cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido, se le someterá a una terapia, cuyos avances deberán ser notificados al Juez.

La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente al alcohol y todo tipo de sustancias prohibidas para garantizar su desarrollo biopsicosocial.

La contravención que de esta prohibición haga el adolescente, será causa de revocación de la medida por parte del Juez.

CAPITULO III MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERIOR E INTERNO

ARTICULO. 78. Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la Doctrina de Protección Integral de los Tratados Internacionales y derivadas de las leyes en la materia.

ARTÍCULO 79. Las medidas tienen la finalidad de fomentar la formación integral del adolescente, su reinserción familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades. Las autoridades de Ejecución deberán velar para el cumplimiento de las medidas de tratamiento que tienen como objeto:

- I. Lograr su autoestima y formación a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, éstos pueden consistir en asignarle un lugar de residencia determinado o disponer que se cambie del en que reside, o prohibirle frecuentar determinados lugares o personas.
- III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad obligándolo a matricularse y a asistir a un centro de educación formal o de aprendizaje de una profesión o capacitación para el trabajo;
- IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia, y
- V. Fomentar los sentimientos de solidaridad, tolerancia, democracia y legalidad y
- VI. Restauración a la víctima.

Las medidas de tratamiento se aplicarán de manera integral, con el objeto de incidir en todos los aspectos que contribuyan al pleno y libre desarrollo de su personalidad y de sus potencialidades

ARTÍCULO 80. Son medidas de tratamiento de internamiento solo en caso de infracción de manera grave a las leyes penales, las siguientes:

- I. Internamiento durante el tiempo libre, y
- II. Internamiento en centros especializados.

ARTÍCULO 81. El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un centro de internación especializado, la duración de esta medida no podrá exceder de seis meses.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria.

Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquéllos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

ARTICULO 82. El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, y será una medida de carácter excepcional, la cual sólo podrá aplicarse a las conductas típicas consideradas como graves y sólo será impuesta a los adolescentes que sean mayores de 14 años de edad y menores de 18 años de edad.

La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder exceder de cinco años y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal y otras leyes específicas con penas punitivas previstas en dichos ordenamientos legales. Dicha determinación podrá ser impugnada por parte legítima dentro del proceso.

Los centros de tratamiento brindarán a los adolescentes internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reinserción en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción y deberán lograr:

- Satisfacer las necesidades básicas del adolescente; a)
- Crear condiciones para su desarrollo personal; *b*)
- Reforzar su sentido de dignidad y autoestima; c)
- d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactarle en su vida futura;
- e)Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares; y
- fIncorporar activamente al adolescente en su plan individual del tratamiento de medidas.

ARTÍCULO 83. La imposición de la medida de internamiento, tendrá una duración de seis meses a cinco años y se extinguirá en los Centros de Internación que para tal efecto señale la Autoridad Ejecutora.

ARTÍCULO 84. La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de adolescentes, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de adolescentes.

ARTÍCULO 85. Si se incumple cualquiera de las obligaciones previstas por los artículos que anteceden, el Juez de oficio o a petición de parte podrá revocar o modificar la medida impuesta.

ARTÍCULO 86. El Juez, al dictar resolución definitiva, determinará las medidas aplicables y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad de la conducta típica y la edad del sujeto tomando en cuenta:

- I. Edad;
- II. Grado escolar;
- Ш. Nivel socioeconómico y cultural;
- IV. Conducta anterior;
- V. Estado de salud física y mental;
- VI. Ocupación;
- VII. Adicciones, y
- VIII. Medio familiar.

Para la adecuada aplicación de las medidas, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, y una vez dictada la resolución definitiva quedará a disposición de la Autoridad Ejecutora, la cual podrá ser impugnada por parte legitima en el proceso.

ARTICULO 87. Serán procesados mediante juicio preferentemente oral, cuando la conducta típica no sea calificada como grave en el Código Penal para el Distrito Federa y que se persiga por querella, los adolescentes que se les atribuya una conducta típica.

ARTÍCULO 88 En los casos en lo que la conducta tipificada como delito en las leyes penales esté sancionada con privación de libertad y siempre que el adolescentes no se encuentre gozando de este beneficio en proceso diverso, procederá la suspensión condicional del proceso a prueba, a solicitud del Ministerio Público.

La suspensión del proceso podrá solicitarse en cualquier momento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público y hasta antes de la audiencia de juicio; y no impedirá el ejercicio de la acción civil contra de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad ante los tribunales respectivos. Si efectuada la petición aún no existe remisión, se estará a una descripción sucinta de los hechos que haga el Ministerio Público.

La solicitud deberá contener un plan de reparación del daño causado por la conducta tipificada como delito y un detalle de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir el adolescente conforme al artículo siguiente. El plan podrá consistir en una indemnización equivalente a la reparación del daño que en su caso pudiera llegar a imponerse o una reparación simbólica, inmediata o por cumplir a plazos.

Para el otorgamiento de la suspensión será condición indispensable que el adolescente admita el hecho que se le atribuye y que existan datos de la investigación que permitan corroborar su existencia.

El Juez para Adolescentes oirá sobre la solicitud en audiencia al Ministerio Público, a la víctima de domicilio conocido y al adolescente, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia de sujeción a proceso, en su caso. La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto, conforme a criterios de razonabilidad; dicha resolución podrá ser impugnada por parte legítima en el proceso. La sola falta de recursos económicos por parte del adolescente no podrá aducirse para rechazar la posibilidad de suspensión del proceso a prueba.

ARTÍCULO 89 El Juez fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, y determinará una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

III.Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

ASAMBLEALEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;
- V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Permanecer en un trabajo o empleo;
- Someterse a la vigilancia que determine el Juez; VIII.
- IX. No conducir vehículos, o
- X Abstenerse de viajar al extranjero.

Cuando se acredite plenamente que el adolescente no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser contrarias a su salud, sus creencias religiosas o alguna otra causa de especial relevancia el Juez podrá substituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables.

Para fijar las reglas, el Juez puede disponer que el adolescente sea sometido a una evaluación previa. En ningún caso el Juez puede imponer medidas más gravosas que las solicitadas por el representante del Ministerio Público.

La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente, su defensor, la víctima u ofendido, y el Ministerio Público quienes podrán expresar observaciones a las reglas impuestas en los términos de este artículo, las que serán resueltas de inmediato. El Juez prevendrá al adolescente sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia.

En los casos suspendidos en virtud de las disposiciones correspondientes a esta sección, el Ministerio Público y el Juez tomarán las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los medios de prueba conocidos y las que soliciten las partes.

Si el adolescente se aparta considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas, el Juez, previa petición del Ministerio Público, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la revocación y se resolverá de inmediato, fundada y motivadamente, acerca de la reanudación del proceso. Dicha resolución podrá ser impugnada por parte legitimada. En lugar de la revocación, el Juez podrá ampliar el plazo de la suspensión a prueba hasta por dos años más. Esta extensión del término puede imponerse sólo por una vez. Los efectos de la suspensión del proceso a prueba cesarán mientras el adolescente esté privado de su libertad por otro proceso. Si está sometido a otro proceso y goza de libertad, el plazo seguirá su curso, hasta en tanto quede firme la resolución que se dicte dentro de este proceso.

La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el pronunciamiento de una sentencia absolutoria ni la concesión de algunas de las medidas sustitutivas a la privación de libertad cuando fueren procedentes.

La suspensión del proceso a prueba no extingue las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, si la víctima recibe pagos en virtud de la procedencia de la suspensión, ellos se destinarán a la indemnización por daños y perjuicios que le pudiere corresponder.

Transcurrido el plazo que se fije sin que la suspensión fuere revocada, cesará el proceso, debiendo decretarse de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento. Durante el período de suspensión del proceso a prueba quedará suspendida la prescripción de la remisión o los plazos procesales correspondientes.

CAPITULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

ARTÍCULO 90. Una vez dictada la sentencia por el Juez, la reparación del daño derivado de la realización de una conducta típica puede solicitarse por la víctima u ofendido, Ministerio Público o sus representantes legales ante el Juez que imponga la medida.

ARTÍCULO 91. Los Jueces, una vez que la o las personas debidamente legitimadas soliciten el pago de los daños causados, correrán traslado de la solicitud respectiva al defensor del adolescente y citarán a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes, en la cual se procurará el avenimiento de las mismas, proponiéndole las alternativas que estimen pertinentes para solucionar ésta cuestión incidental.

Si las partes llegaran a un convenio, este se aprobara de pleno, tendrá validez y surtirá efectos de título ejecutivo para el caso de incumplimiento.

En atención a la finalidad de este medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente y se buscará en la medida de lo posible, que no provoque traslado de la responsabilidad de este último hacia sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad o la custodia.

Si las partes no se pusieren de acuerdo, o bien si habiéndolo hecho no cumplieren con el convenio resultado de la conciliación, el Juez dejará a salvo los derechos del afectado para que los hagan valer ante Tribunales Civiles en la vía y términos que a sus intereses convenga.

TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTICULO 92. El recurso de apelación tiene por objeto la revisión de la legalidad de las resoluciones dictadas por los jueces conforme a lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 93. El recurso de apelación procederá:

- Contra las resoluciones iniciales, definitivas e incidentales, y
- II. Las demás que determine el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 94. Tendrán derecho a interponer el recurso de apelación:

- I. El adolescente por conducto de su defensor;
- II.El Ministerio Público, y
- Ш. La víctima u ofendido por la conducta típica, sólo en lo relativo y en lo conducente a la reparación del daño.

Al interponer el recurso o en la fecha señalada para la audiencia de vista, se expresarán por escrito los agravios correspondientes.

ARTÍCULO 95. La Sala sólo deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el adolescente por conducto de su defensor.

ARTÍCULO 96. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada y dentro de los cinco días siguientes de notificada si se trata de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 97. El recurso de apelación se substanciará y resolverá acorde con las normas que al efecto prevé el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

TÍTULO QUINTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

CAPITULOI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 98. La ejecución de las medidas tiene como propósito fundamental que el adolescente no reitere o

cometa otra conducta típica, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 99. Para la realización de los fines señalados en la presente Ley, se garantizarán durante la ejecución de la medida las siguientes condiciones mínimas:

- Satisfacer las necesidades educativas del I. adolescente sujeto a cualquiera de las medidas previstas por esta Ley;
- II. Posibilitar su desarrollo biopsicosocial;
- III. Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima:
- IV. Incorporar al adolescente a un Programa Personalizado de Ejecución, y
- Fomentar, cuando sea posible y conveniente, V. los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo biopsicosocial.

ARTÍCULO 100. La Autoridad Ejecutora, tendrá competencia para resolver los conflictos que se presenten durante la ejecución de la medida y para vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

ARTÍCULO 101. La participación de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad será fundamental para la ejecución y cumplimiento de la medida impuesta al adolescente. En este sentido, la Autoridad Ejecutora podrá incluir, si así lo estima conveniente alguna de las siguientes acciones, a fin de fortalecer y contribuir a la integración social y familiar del adolescente, asistiendo a:

- Ι. Programas comunitarios de apoyo y protección a la familia;
- II. Programas de escuela para padres;
- Programas de orientación y tratamiento de III. alcoholismo y/o drogadicción;
- IV. Programas de atención psicológica y/o psiquiátrica;
- V. Cursos o programas de orientación, y
- VI. Cualquier otro que contribuya a la integración social del adolescente.

ARTÍCULO 102. Las personas mencionadas en el artículo anterior colaborarán junto con la Autoridad Ejecutora, para lograr el cumplimiento efectivo de la medida impuesta al adolescente.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD EJECUTORA

ARTÍCULO 103. La Secretaría de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal contará con una Unidad Administrativa, cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los adolescentes denominada Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 104. La Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, es el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento v seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes, tendrá a su cargo el desarrollo de los programas personalizados para la ejecución de las medidas y las de orientación y supervisión, en términos de lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 105. La Autoridad Ejecutora podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones u organismos públicos o privados, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas. En este caso dichos organismos, en lo referente a la ejecución de las medidas, estarán bajo el control y supervisión de dicha autoridad.

ARTÍCULO 106. El personal de la Dirección deberá ser competente, suficiente y especializado en las diferentes disciplinas que se requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones. Estos funcionarios y especialistas deberán tener experiencia en el trabajo con adolescentes.

ARTÍCULO 107. En los Centros de Internamiento, existirán áreas distintas para hombres, mujeres, procesados y sentenciados, así como para quienes padezcan de su salud física o mental, separando a quienes en cada etapa continúen como adolescentes o adquieran la mayoría de edad. Son atribuciones de las autoridades de los centros de internamiento las siguientes:

- I. Aplicar las medidas de internamiento, conforme a su competencia, impuestas por el Juez;
- II. Poner en práctica inmediatamente el Programa Personalizado de Ejecución;

- III. Informar al Juez para Adolescentes sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías de adolescentes, así como de la inminente afectación a los mismos;
- IV. Procurar la plena reincorporación familiar, social y cultural de los adolescentes;
- V. Cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos del Juez para Adolescentes;
- VI. Informar por escrito al Juez para Adolescentes, cuando menos cada tres meses, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, el comportamiento y estado general de los adolescentes;
- VII. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimento de ésta y sobre su estado físico y mental;
- VIII. No utilizar la fuerza física o instrumentos de coerción, excepto cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la disciplina, e informar al Juez de Ejecución para Adolescentes sobre la aplicación de estas medidas disciplinarias, en lo posible, antes de recurrir a ellas;
- IX. Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en torno a temas relevantes para la prevención del delito y de la reincidencia, así como para la reincorporación familiar, social y cultural de los adolescentes.

ARTÍCULO 108. La Autoridad Ejecutora deberá integrar un expediente de ejecución de la medida, el cual contendrá la siguiente información:

- I. Los datos relativos a la identidad del adolescente sujeto a una medida de internamiento y, en su caso, las conductas reiterantes con las que cuente;
- II. Técnica jurídica abarcando estudios técnicos interdisciplinarios y sentencia ejecutoriada;
- III. Día y hora de inicio y de finalización de la medida;
- IV. Datos acerca de problemas de salud física y mental conocidos, incluyendo el consumo de drogas y de alcohol, siempre que sean

indispensables para el cumplimiento de la medida impuesta:

- V. Programa Personalizado de Ejecución, así como sus modificaciones;
- Lugar y términos en que deberá cumplir las medidas VI. impuestas por el Juez, y
- VII.Cualquier otro hecho o circunstancia que se considere importante incluir en el expediente.

ARTÍCULO 109. En todos los casos, la Autoridad Ejecutora deberá elaborar un Programa Personalizado de Ejecución de la Medida para el cumplimiento de la misma. Este Programa comprenderá todos los factores individuales del adolescente que sean relevantes para la ejecución de su medida, conteniendo una descripción clara y detallada tanto de los objetivos pretendidos con la aplicación de la medida correspondiente, como de las condiciones y la forma en que ésta deberá ser cumplida por el adolescente.

ARTÍCULO 110. En el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida se deberán indicar los funcionarios o personas bajo las cuales quedará la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la medida, quienes podrán ser auxiliados por orientadores o supervisores pertenecientes a la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, organismos gubernamentales o no gubernamentales o miembros de la comunidad.

Asimismo, se deberán establecer las responsabilidades de estas personas relativas a sus obligaciones en la ejecución y cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 111. La Autoridad Ejecutora deberá revisar el Programa Personalizado de Ejecución cuando menos cada seis meses, informando al adolescente, a sus familiares o representantes y al Juez, el avance de aquél, respecto a la aplicación del programa.

ARTÍCULO 112. La Autoridad Ejecutora deberá emitir todas las decisiones, resoluciones, medidas disciplinarias u otras necesarias para alcanzar el efectivo cumplimiento de la medida; mismas que deberán estar debidamente fundadas y motivadas y serán notificadas inmediatamente al adolescente, a su defensor, a sus padres o tutores y al Juez, pudiendo inconformarse las partes, y una vez resuelto en los términos previstos en el Reglamento de la Institución, se aplicarán en caso de quedar firme. Si durante la ejecución de una medida resulta procedente imponer una medida disciplinaria al adolescente sujeto a una medida de internamiento, se deberá elegir aquella que le resulte menos perjudicial y deberá ser proporcional a la falta cometida.

Las medidas disciplinarias deberán estar previamente determinadas, ser informadas debidamente a los adolescentes y al Juez, así como el procedimiento para su aplicación, y deberá establecerse la posibilidad de impugnación.

ARTICULO 113. Cuando la persona que se encuentre cumpliendo la medida de internamiento esté próxima a egresar del centro de internamiento, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social psicología, psiquiatría o cualquier otro que sea necesario en su caso y si se requiere, con colaboración de los padres o familiares.

ARTÍCULO 114. Todo adolescente emancipado, durante la ejecución de su medida de internamiento, tiene derecho a recibir visita íntima, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias de cada Centro de Internamiento.

ARTÍCULO 115. Todo adolescente sentenciado sujeto a la medida de internamiento, tiene derecho a cursar cuando menos la educación básica según la etapa de formación académica en que se encuentre. Las autoridades educativas velarán por el cumplimiento de este derecho.

Cursada la educación básica, el centro de internamiento le deberá proporcionar la instrucción técnica o formación práctica para el desempeño de un oficio, arte o profesión, de conformidad con las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que se celebren con las Secretarias en la materia.

El adolescente que presente problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrá el derecho de recibir enseñanza especial. El fomento a la lectura deberá ser incentivado y asegurado por las autoridades competentes.

En la educación que se imparta al adolescente indígena así como en las demás actividades que realice, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres propios de su pueblo o comunidad.

ARTÍCULO 116. Todo adolescente sujeto a internamiento deberá realizar al menos una actividad ocupacional que complemente la instrucción impartida. Para ello, la autoridad deberá tomar en consideración las capacidades y aptitudes del adolescente.

ARTÍCULO 117. Los adolescentes que se encuentran en un centro de internamiento, deberán recibir una alimentación de calidad y contenido nutricional propios a su desarrollo.

ARTÍCULO 118. Como parte del sistema encaminado a su adaptación social, los adolescentes tendrán derecho a que durante su internamiento, se les otorgue el tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos y actividades recreativas o de esparcimiento, sin que ello afecte la ejecución de la medida.

ARTICULO 119. Todo adolescente tendrá garantizada su libertad de culto religioso en el Centro de Internamiento en que se encuentren.

ARTÍCULO 120. Todo adolescente que se encuentre cumpliendo una medida de internamiento tendrá derecho a comunicarse al exterior, con las personas o Instituciones que desee, bajo los lineamientos que fije la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 121. Los adolescentes tendrán el derecho de recibir visitas durante su internamiento, en los términos que fije la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 122. Las madres adolescentes que cumplan una medida de internamiento, tendrán derecho a permanecer con sus hijos mientras dure la medida, en lugares adecuados para ellos.

ARTÍCULO 123. Durante la ejecución de la medida, ningún adolescente podrá ser incomunicado o sometido al régimen de aislamiento o a la imposición de sanciones corporales. De existir esta situación, el defensor o representante legal podrá notificarlo al Juez que conozca del asunto.

ARTÍCULO 124. La Autoridad Ejecutora establecerá contacto estrecho con los familiares de los adolescentes sujetos a internamiento, para lo cual a petición del padre, madre, tutor del adolescente o quien ejerza la patria potestad, deberá informar lo relativo al avance de su proceso de adaptación.

ARTÍCULO 125. En cualquier momento en que el Ministerio Público o Juez competente, tenga conocimiento de que el adolescente presenta trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, y/o discapacidad física, inmediatamente ordenarán su atención en una institución acorde a sus necesidades, ya sea en Instituciones Públicas o Privadas o, en su caso, entregado a sus padres, representantes legales, encargados o a quienes ejerzan la patria potestad, a fin de que el adolescente sea internado o tratado de acuerdo al problema que presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la, Gaceta Oficial del Distrito Federal; la presente Ley será aplicable a partir del 1 de enero de 2008.

SEGUNDO.- La presente ley sustituye en su contenido y forma la aprobada por el pleno de la Asamblea Legislativa Tercera Legislatura del 16 de agosto de 2005, misma que no fue publicada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir los reglamentos correspondientes, en un plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor a la presente Ley.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal queda facultado para ejercer las partidas presupuestales necesarias a fin de que antes de que concluya el 2007 se cuente con los recursos humanos y la infraestructura necesaria; durante el primer trimestre de 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, creará una Comisión Especial que de seguimiento a la convocatoria, selección y capacitación del personal y construcción de inmuebles que integrarán las Salas y Juzgados especializados en Justicia para Adolescentes, para la aplicación de la presente Ley.

QUINTO.- La Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, en términos del Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, realizara las erogaciones y extensiones presupuestales necesarias para garantizar la correcta implementación y puesta en operación de la presente Ley.

SEXTO.- El procedimiento oral al que se refiere el artículo 37 de la presente Ley no será aplicable hasta el 1 de enero de 2009.

SEPTIMO.-Dentro del plazo de entrada en vigor del presente Decreto, el Jefe de Gobierno y las autoridades correspondientes emitirán las convocatorias y cursos de selección y capacitación inicial de los funcionarios especializados que integren el personal del sistema, de conformidad con los ordenamientos de cada dependencia, los convenios que tengan firmados con organismos especializados en la protección de los derechos de los adolescentes contenidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y demás normativa vigente.

OCTAVO. Los adolescentes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida de conformidad con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, a partir del primero de enero de 2008 quedarán sujetos al régimen previsto en la presente ley en todo aquello que les beneficie.

NOVENO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrara un convenio de coordinación administrativa a efecto de que aquellos adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida de internamiento por conductas tipificadas como por delitos del fuero común, sean trasladados a partir del 1 de enero de 2008 a los nuevos centros de tratamiento en internación, conjuntamente con los procedimientos celebrados en su contra para su radicación en los juzgados de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Santana Alfaro, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Presidencia le solicita al público asistente y diputados guardar orden y silencio para poder proseguir con la presente sesión. Adelante, diputado.

ELC. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO. Con su venia, diputado Presidente.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 7°, 10° fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de la iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

La iniciativa materia del presente dictamen se sustenta en la necesidad de sustituir al actual modelo de atención para menores infractores por un sistema garantista que trasciende los límites de tutelarismo, haciendo de la respuesta del Estado frente al problema de la realización de conductas tipificadas como delitos en la leyes penales por parte de personas menores de 18 años de edad, una solución seria decididamente orientada a la protección de los bienes que salvaguarda el derecho penal, pero enérgicamente anclada a su vez en los límites que a la autoridad le impone el respeto irrestricto de los derechos de la infancia y la adolescencia.

En ese sentido, los proponentes señalan que la problemática que entraña la conducta infractora del menor de edad ha sido un tema motivador de diversas corrientes de pensamiento político criminal en torno a la forma de respuesta que el Estado debe determinar en su contra, al tenor de lo cual se han esgrimido ideologías que oscilan entre formas inclusivas del adolescente en ámbitos penales, atendiendo a una concepción de éste como delincuente; o bien que estimen su exclusión total o parcial del campo penal por percibirlo como un ente en necesidad de tratamiento y no de respuestas punitivas.

Es de notarse, sin embargo, que el pensamiento contemporáneo sobre el tema se sostiene en un criterio de no incorporar al menor de edad como sujeto de aplicación de penas, no obstante propugna por condiciones procedimentales y de ejecución garantistas en grado similar y no inferior al adulto procesado y sentenciado.

NUM.39

Tal es el caso que en la actualidad la materia de justicia de menores se encuentra a nivel nacional en una etapa de transición, situación provocada por la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que marca los lineamientos que cada entidad federativa deberá seguir para implantar un nuevo sistema de justicia para adolescentes.

Dicha reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2005 y obliga a las entidades federativas a adecuar su marco normativo en la materia a más tardar en el mes de septiembre de este año, de ahí la presentación de esta iniciativa y la necesidad de que se emita un nuevo ordenamiento en la materia y se reformen las leyes del Estado que tienen relación con la misma.

La reforma al artículo 18 de la Constitución Federal parte de una estipulación básica, que quienes tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad sí tienen responsabilidad por las acciones que cometen y pueden ser sujetos de una respuesta del Estado en su contra, sin que ello implique equipararlo con la acción propiamente penal que se aplica a un adulto.

De tal modo que si el adolescente puede ser sujeto de responsabilidad, también le corresponde ser merecedor de todos los derechos que la Constitución le concede a un individuo inmerso en un proceso sancionado y, más aún, de aquellos derechos que tal ordenamiento, así como otras leyes secundarias le concede por su condición de persona en desarrollo.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal han determinado que si bien es cierto la III Legislatura en su oportunidad aprobó un proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, el mismo puede ser enriquecido con diversas opiniones especializadas de algunos sectores involucrados en este tema.

Por lo tanto y para dar claridad en la técnica legislativa, se ha retomado en casi el 90% del proyecto aprobado por la anterior Legislatura, adicionado a las propuestas contenidas tanto a la iniciativa presentada en esta Legislatura como por los elementos aportados por los integrantes de las comisiones dictaminadoras.

En este sentido, el presente dictamen atiende a las observaciones realizadas por la UNICEF, así como diversos grupos de especialistas en atender esta problemática.

Por su parte, las Comisiones Unidas de Comisión de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia establecen que el proyecto que hoy se dictamina comparte un enfoque que evita caer en la falsa disyuntiva que la tradición tutelar planteara, entre la simple extensión de sistema penal de adultos a los adolescentes o un régimen de excepción para menores tanto ajeno al castigo como al marco constitucional de garantías.

En este sentido, el dictamen asume la tarea de proponer la creación de un nuevo ámbito sancionatorio especializado que parte del reconocimiento de que los adolescentes son sujetos de derechos y en pleno desarrollo personal.

Las sanciones o medidas aplicables que se proponen no están relacionadas específicamente con el castigo sino con la necesidad de forjar en el adolescente experiencias formadoras de ciudadanía responsable.

A grandes rasgos, en el dictamen se aprecia un modelo de justicia que asume las ventajas de la justicia penal de adultos expresadas en los conocidos principios de legalidad, culpabilidad, jurisdiccionalidad, contradicción y refutación, enriquecidas a su vez por el marco específico de los derechos de la adolescencia, representado por los siguientes principios: interés superior de la adolescencia, que garantiza que toda medida que el Estado tome frente a los adolescentes que realizan conductas tipificadas como delito en leyes federales debe interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un sistema que en esencia tiene un carácter aflictivo.

Transversalidad.- Que exige que dicha interpretación y aplicación tome en cuenta la totalidad de los derechos, que en tanto que sujetos de diversas identidades atraviesan en su caso al sujeto adolescentes, también por ser indígena, mujer, discapacitado, paciente, trabajador o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que se aplica el sistema de justicia de adolescentes en cualquiera de sus fases.

Certeza jurídica.- Que restringe la discrecionalidad de las decisiones de todas las autoridades del sistema remitiéndolas al marco estricto de la lev.

Mínima intervención.- Que exige que en todo momento deba buscarse que la intervención del Estado para privar o limitar derechos a los adolescentes a través del sistema de justicia de adolescentes se limite al máximo posible.

Subsidiariedad.- Por el que se reduce la acción del estado a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por si misma.

Especialización.- Que requiere que todas las autoridades que intervienen en el sistema de justicia para adolescentes conozcan a plenitud el sistema integral de protección de los derechos de la adolescencia.

Celeridad procesal.- Que garantiza que los procesos en los que están involucrados adolescentes se realicen sin demora y con la menor duración posible.

Flexibilidad.- Que permite una concepción dúctil de la ley.

Equidad.- Que exige que el trato formal de la ley sea igual para las desigualdades y que en trato material de las desigualdades se dé en función de las necesidades propias del género.

Protección integral.- Que requiere que en todo momento las autoridades del sistema respeten y garanticen la protección de los derechos de los adolescentes.

Reincorporación social.- Que orienta a los fines del sistema de justicia para adolescentes hacia la adecuada convivencia del adolescente que ha sido sujeto de alguna medida.

La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal contempla en su Título Primero denominado "De la Justicia para Adolescentes" los objetivos primordiales y una serie de disposiciones generales, entre las que destaca la enunciación explícita de los principios para la imposición de medidas que rigen al sistema.

Asimismo, define las funciones y atribuciones de todos los órganos que conforman el sistema de justicia para adolescentes, mismas que deberán dictarse en apego a los principios de estricta legalidad y estricta jurisdiccionalidad; es decir, todas las decisiones que sean tomadas por algunas de las autoridades del sistema que afecten la situación jurídica del adolescente, deben de estar debidamente fundadas y motivadas.

El último de los título es el relativo a la consideración de los delitos graves y que serán las únicas conductas antijurídicas que darían pie al internamiento de un adolescente para buscar su reincorporación en la sociedad, esto en virtud de que son dichas conductas las que afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resuelve:

Se aprueba la iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Por economía parlamentaria solicito a esta Presidencia se inserte el texto completo en el Diario de los Debates.

Es cuanto, diputado, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Insértese en el Diario de los Debates.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputado Hipólito Bravo, hasta por 10 minutos. Adelante.

EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.- Trata de convencer a un necio, te lo echarás de enemigo. Trata de señalarle sus errores a un sabio, lo harás más sabio.

Compañeros y compañeras diputados:

El dictamen que acaba de ser presentado lo discutimos en Comisiones Unidas y si bien es cierto es un dictamen que contiene una ley benévola, que beneficia a los jóvenes menores infractores de esta nuestra gran urbe, también es cierto que este dictamen tiene que ver con cuestiones de carácter presupuestal y de esa manera se observó los trabajos de Comisiones Unidas.

Existe la voluntad de los compañeros y compañeras integrantes de Comisiones Unidas; se hicieron varias propuestas, entre otras de enviar un exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como un exhorto a la Comisión de Hacienda.

También se propuso de parte de alguno de los compañeros diputados, diputado Morgan, en el sentido de que las Comisiones o los presidentes de las Comisiones Unidas le dieran seguimiento a este asunto, sobre todo lo relativo a la cuestión de la operatividad, porque efectivamente para que esta ley pueda funcionar se requiere de infraestructura, se requiere de recursos, asunto que hasta el momento aún no se encuentra resuelto.

Incluso de manera muy amable los compañeros integrantes de las Comisiones se comprometieron de velar, de ver este aspecto en el transcurso del día y que también pueda ser presentado ante el órgano de gobierno correspondiente para que nos den su opinión con respecto del asunto presupuestal. Si bien es cierto también es facultad de este órgano legislativo, pero también es responsabilidad de nosotros como legisladores consensar esa parte.

En tal razón, quiero manifestar a ustedes compañeros legisladores, que en ese sentido siento que hay una parte ahí, un cabo suelto que no se ha terminado de amarrar y se mencionaba ahí por la premura del tiempo que había que aprobarse hoy y subirse a pleno también hoy.

En tal sentido pienso que es una gran responsabilidad de todos nosotros como legisladores de no dejar ningún cabo suelto, y en ese sentido anuncio que mi voto será en el sentido de abstención.

Es cuanto, Presidente diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para razonar su voto, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo. Adelante, diputado.

NUM.39

ELC. DIPUTADO JORGE CARLOS DIAZ CUERVO.-Gracias diputado Presidente.

Hago uso de la Tribuna para razonar el voto de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata a favor de este dictamen, porque mal haríamos si no reconocemos en este momento lo que esta Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal significa y significará para quienes habitamos en esta Ciudad.

Es importante recordar y comentar con ustedes dos aspectos.

Primero, el 90 por ciento del proyecto que se está presentando viene en los mismos términos del proyecto que se aprobó por parte de la III Legislatura. Es importante recordar que estamos acatando un mandato constitucional y que hay ya 27 Entidades Federativas que cuentan con una Ley de Justicia para Adolescentes y el Distrito Federal estaba quedándose inexplicablemente rezagada en el cumplimiento de este mandato constitucional.

Tal vez lo más relevante es que el 10 por ciento que se modifica es un 10 por ciento que atiende observaciones realizadas por UNICEF, por diversos grupos de especialistas y son observaciones que particularmente se aprecian y modificaron la redacción del Título Segundo de este proyecto de Ley y que habla de los procedimientos que habrán de seguirse cuando se trate de aplicar la ley en el caso de adolescentes.

Estos procedimientos, insisto, que ahora se apegan a estas recomendaciones vertidas por UNICEF y por varios grupos de especialistas, lo que hacen es garantizar derechos que ya se reconocen a favor de los adolescentes por parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por las reglas mínimas para los adolescentes que ha expedido la Organización de las Naciones Unidas y por diversos Tratados Internacionales que ha signado nuestro país.

Es decir, es una Ley de Justicia para Adolescentes que se mejora sustancialmente en la medida en que ahora expresamente en materia de procedimientos en este Título Segundo reconoce que en estos procedimientos se reconocen los derechos que varios instrumentos internacionales y la propia Constitución del país le otorga a los adolescentes.

El segundo elemento que quiero destacar el día de hoy es lo expresado en el Artículo 37 que dice a la letra "el juicio será preferentemente oral por los delitos culposos o de querella". Esto también, compañeras y compañeros

legisladores, significa un avance en materia legislativa con respecto a las leyes que sobre esta materia se han expedido en otras Entidades en el País.

El Artículo Sexto Transitorio establece que no será aplicable sino hasta el primero de enero del 2009 el asunto de los juicios orales. Es decir, claramente estamos dando un paso más hacia la oralidad en materia de justicia y estamos poniéndole una fecha, que a partir del primero de enero del 2009 en la Ciudad de México los juicios en los que se esté aplicando justicia para adolescentes, se hagan de manera oral.

Estos dos elementos, compañeras y compañeros, sin duda colocan al Distrito Federal a la vanguardia, aunque tardíamente pero nos ubican a la vanguardia. Insisto, ya hay 27 Entidades Federativas que cuentan con Leyes de Justicia para Adolescentes y el Distrito Federal, insisto, inexplicablemente se estaba quedando rezagado.

Aquí quisiera citar a Jesús Silva Herzog Márquez, en un artículo que público un lunes del año 2005, y que publicó "Cenizas de la Capital". En ese entonces Jesús Silva Herzog Márquez dijo "Montados en nuestros prejuicios hemos imaginado a la Ciudad de México durante mucho tiempo como plataforma de la transformación nacional. Pero la Ciudad de México lejos de ser semilla, es muestra de ceniza. Hace tiempo que el Distrito Federal no es la semilla de México, es un vanidoso depósito de ruinas, un monumento a siglos de abuso e improvisación, la huella de sus muchos pasados y un ambicioso proyecto de catástrofe. Y sigue Silva Herzog diciendo "La Ciudad de México no es una adelanto de lo que viene, es el eco de lo que ya se fue, pero sigue aquí".

Iniciativas como la que hoy se está presentando y que espero votemos a favor en unos momentos, son muestra de que se equivoca, de que la Ciudad de México sigue siendo vanguardia en materia de derechos y que el Distrito Federal es progresista por vocación.

Les pido, compañeras y compañeros diputados, que votemos a favor esta ley y que recuperemos el lugar que la Ciudad de México nunca debió de haber dejado de ser vanguardia y guía a nivel nacional.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para razonar su voto, se concede el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, al diputado Jorge Schiaffino Isunza. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.- Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

La fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ha solicitado el uso de la palabra para razonar su voto positivo, a favor, porque consideramos que independientemente de cómo aquí se dijo ser una norma que tenemos que cumplir, porque así lo señala la Constitución y porque íbamos muy rezagados, creo que reviste la mayor importancia que la aprobemos.

Lamentablemente los acontecimientos de los últimos años de violencia en el Distrito Federal, aunque nos cueste trabajo aceptarlo y decirlo, se han dado como actores por mucha gente joven de menores de 18 años, que ya sería gente con la suficiente capacidad como para recibir las penas que marcan nuestros códigos.

La mayoría de los acontecimientos que nos enteramos cuando tenemos la suerte de que detengan a los culpables, son entre jóvenes o niños de 14 a 18 años, y esto es muy lamentable; pero el espíritu de esta iniciativa de ley, no únicamente es para castigarlos, sino para que se aproveche y se pueda realmente devolver a la sociedad a estos jóvenes que están delinquiendo.

Lo dicho aquí por nuestro compañero Hipólito tiene razón, pero finalmente una iniciativa de ley como la que estamos presentando, no necesariamente tiene que resolver el problema presupuestario. Por eso en las Comisiones Unidas tomamos el acuerdo de entrar de inmediato en comunicación con los presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para que justamente en el ejercicio que estamos haciendo estos días, podamos ya dejar la asignación presupuestal a las instancias que lo requieran, como lo es el Tribunal Superior de Justicia, la propia Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, que tendrá no únicamente qué aumentar y capacitar su personal, si no ampliar instalaciones físicas para que dentro de un año como aquí se ha dicho, podamos ya iniciar como obligación los juicios orales en esta Ley de Justicia para Adolescentes, que es algo de lo que todos hablamos, es algo de lo que estamos proponiendo, pero sin entrar al fondo del asunto, de lo que se requiere, aumentar simplemente las salas de audiencia requiere de una asignación presupuestal, requiere de nuevo personal y requiere de capacitación.

Por eso nuestra intervención va en el sentido no únicamente de apoyar esta iniciativa de ley, sino hacer un llamado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda para que hoy o mañana, puedan ya tener una asignación presupuestal y se ejerza en el año de 2007.

¿Qué quiere decir esto? Que si esta ley entra en vigor el 1º de enero del 2008, como estaba programado, va a ser difícil encontrar la justificación presupuestal para que se ejerza el presupuesto en el año de 2007, porque no podríamos de un día para otro realizar la obra y realizar la captación y la capacitación que se requiere.

De ahí que la fracción parlamentaria del PRI no únicamente apoya con beneplácito el que estemos cumpliendo ya con

esta ley, sino hace el llamado para que en estos mismos días quede ya asignado presupuesto para que esto sea una realidad y no una ley más que aprobemos, que después por motivos ajenos a nosotros no se vaya a cumplir.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En términos de lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento, se concede el uso de la Tribuna al diputado Nazario Norberto, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

ELC. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.-Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeras diputadas y diputados:

Al aprobarse la iniciativa de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal es muy importante porque por primera vez en un código del Distrito Federal se están tocando los juicios orales para los delitos de querella y los delitos dolosos. Nosotros aprobamos en Comisiones Unidas esta ley porque es una ley preponderantemente moderna.

Nosotros decimos y nos preguntamos que si no hay un presupuesto para que en el 2007 ó 2008 que entra en vigor, 2008, a efecto de que en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de que en el Tribunal Superior de Justicia pueda plenamente ejercerse.

En el Transitorio Cuarto y Quinto queda perfectamente bien definido la cuestión presupuestal y nosotros tenemos que tener una ley para que podamos definir, porque la Asamblea Legislativa define el presupuesto.

Obviamente los Presidentes de las Comisiones Unidas van a tener una reunión con el Presidente de la Comisión de Presupuesto, y hay unas partidas específicas para la seguridad pública, para la justicia, y nosotros creemos que esta ley, que es por consenso de la mayoría de los compañeros de las demás fracciones parlamentarias, y que ha sido aprobado por consenso, nosotros creemos que no podemos dar un paso atrás.

Por lo consiguiente, es importante razonar el voto y razonar esta situación. Nosotros creemos que sí va a haber la posibilidad del presupuesto para que se pueda ejercer y esta ley no sea letra muerta sino sea una ley vigente para el beneficio de toda la sociedad.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para razonar su voto, se concede el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, al diputado José Antonio Zepeda. Adelante, diputado.

ELC.DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA.-Con el permiso de la Presidencia. Sin duda un esfuerzo y un reconocimiento a la labor intensa de cada uno de los legisladores que tuvimos la oportunidad de colaborar en este generoso esfuerzo y en esta urgente necesidad de contar con una legislación actualizada en materia de justicia para adolescentes.

La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que hoy someten a su discusión ante el pleno de esta IV Asamblea Legislativa las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública es el resultado de un esfuerzo plural y comprometido de casi tres meses en el que cada legislador y su equipo técnico de colaboradores cumplieron puntual y cabalmente con su tarea.

Vale la pena recordar que no es solamente el esfuerzo de estos tres meses, sino los antecedentes de la anterior Asamblea Legislativa como parte de los pendientes que se quedaron lo que hay que rescatar en el momento de discutir y aprobar este dictamen.

La III Asamblea Legislativa aprobó el 16 de agosto del 2006 el decreto de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, misma que no fue promulgada ni publicada por el Gobierno del DF y el 8 de septiembre del 2006 la devolvió al inicio de la presente Legislatura con observaciones a algunos artículos transitorios.

Coincidimos los legisladores de todos los partidos aquí representados en que un tema de gran trascendencia como es el de regular derechos e imponer sanciones a los mayores de 12 años y menores de 18 años de edad acusados por conductas tipificadas como delito en la legislación penal ameritaba de esta Asamblea Legislativa un trabajo intenso e inmediato, de ahí la urgencia de dictaminar esta iniciativa.

Fue así que se realizaron consultas con el Gobierno del Distrito Federal, con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y con órganos e instituciones de la sociedad civil para la adecuación de las leyes orgánicas del propio Tribunal Superior de Justicia, de la Defensoría de Oficio y de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la estructura necesaria que atienda los casos de adolescentes sujetos a esta ley y que fundamente el soporte presupuestal que asignará en unos momentos esta Asamblea.

Se llevaron a cabo diversas reuniones con la Secretaría de Gobierno del DF a efecto de contar con los consensos necesarios. También se recibieron propuestas de los diputados que integran las Comisiones de Justicia y de Seguridad Pública, así como de la UNICEF. Con base en ellas se adecuaron los contenidos de la ley aprobada por la III Legislatura y para enriquecerlas y armonizarlas con la técnica legislativa se presentó un contenido final en la iniciativa suscrita por legisladores de diversos partidos aquí representados.

Los propósitos que animan los contenidos de esta ley son:

- 1.- El respeto a las garantías individuales de igualdad, libertad, propiedad, legalidad del debido proceso, presunción de inocencia y seguridad jurídica que todo adolescente debe ser reconocido.
- 2.- El reconocimiento de sus derechos a no ser discriminados, a que se reconozcan sus diferencias de género, cultura, posición social, preferencia sexual y cualquier otra característica que sea manifestación de su identidad.
- 3.- A ser tratados con equidad y con respeto a su vida privada y a la de su familia.
- 4.- A que los sancionados a que se hagan acreedores los adolescentes sean proporcionales a la conducta realizada.
- 5.- A que bajo el principio de especialidad el sistema de justicia para adolescentes esté a cargo de jueces especializados en juzgados donde se les reconozcan y respeten todos sus derechos y garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales reconocidos y suscritos por nuestro país.

Señoras y señores legisladores, no tengan duda de que por la urgencia de contar con una legislación acabada y completa para adolescentes estamos haciendo un trabajo que no está complementado con todos y cada uno de los puntos de vista de las instituciones y de los partidos aquí representados.

A nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito manifestar que nuestro voto será en favor, porque será a favor de las leyes bien hechas, de la justicia para adolescentes y del bien común, que es el bien de los ciudadanos del Distrito Federal.

ELC.PRESIDENTE. Gracias, diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reservar de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER. Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto. Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Ricardo García Hernández, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Kenia López Rabadán, en pro.

Zepeda, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Juan Bustos, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Piña Olmedo, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Hipólito Bravo, abstención.

Sergio Cedillo, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Tonatiuh González, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Hernández Mirón, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Álvaro Romo, a favor.

LAC.SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Margarita Martínez, a favor.

Marco Antonio García, en pro.

LAC.SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ANTONIO **GARCÍA AYALA.-** En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia informa que los dictámenes enlistados en los numerales 10 y 11 del orden del día se trasladan al final de mismo, por lo que procederemos a desahogar las proposiciones con punto de acuerdo.

NUM.39

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elabore y publique el Reglamento Correspondiente a la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO **GUTIÉRREZ.-** Con su venia, señor Presidente.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ELABORE Y PUBLIQUE, EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D.F. a 27 de Diciembre de 2006

El Suscrito Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V Inciso O) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción XXXI, 13 fracción IV, 17 fracción VI, 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente, PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ELABORE Y PUBLIQUE, EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, para lo cual se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las leyes expedidas en el Distrito Federal deben ser eficaces y garantizar que la labor de la Asamblea Legislativa esté integrada a las necesidades de la sociedad y en esa medida deben de cumplirse en un sentido real con las funciones de regulación propias de la tarea legislativa.

SEGUNDO.- De esta manera con el cumplimiento de la leyes se logra contribuir a la construcción de una ciudad mejor; el tema de la cultura en el Distrito Federal y su regulación a la fecha considero que no se le ha dado el nivel de importancia que requieren; a pesar de que los fenómenos y aspectos culturales que se dan en la Ciudad

de México que son de suma importancia, la sociedad requiere que nosotros como representantes de la misma no solo expidamos las leyes, sino que también cuidemos que estas se cumplan.

Es de suma importancia para este órgano legislativo, garantizar que los habitantes de esta gran ciudad puedan gozar de un desarrollo cultural adecuado.

TERCERO.- Por ello resulta trascendente mencionar que el pasado 14 de octubre de 2003, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, cuyo objeto es regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en el Distrito Federal, en su diversidad de manifestaciones, así como la realización de actividades culturales.

CUARTO.- Esta ley, la cual fue aprobada por la Segunda Legislatura de esta Asamblea Legislativa, nace de la necesidad de dotar a la Ciudad de México de un instrumento jurídico de apoyo a la actividad cultural así como del compromiso del Gobierno del Distrito Federal en esta materia, y que solo puede tener sustento en las normas jurídicas vigentes.

QUINTO.-. La ley faculta a la Secretaria de Cultura del Distrito Federal, a promover e impulsar y difundir la cultura, así como los programas culturales en coordinación con las diferentes delegaciones, asimismo, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es de las autoridades facultadas para la aplicación de la misma, en este sentido también es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de estos programas.

SEXTO.- Desde la publicación de la Ley de Fomento Cultural en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se estableció en su artículo segundo transitorio lo siguiente: "Para la exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el reglamento correspondiente."

Sin embargo a la fecha, no se cuenta con un reglamento para regular la exacta aplicación de la ley en el ámbito cultural; por lo que es de vital importancia la creación del mismo, ya que facilitaría el cumplimiento de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, de tal manera que contemos con un conjunto de normas generales, abstractas y obligatorias que complementen el desarrollo cultural en la Ciudad de México.

O como bien lo dice, el Jurista Gabino Fraga: "el reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo".

En consecuencia el reglamento está integrado por un conjunto de normas que identifican a este ordenamiento con la ley, es decir, ley y reglamento presenta las mismas características intrínsecas, ya que en su contenido no se refieren a sujetos en particular, sino que plantean preceptos generales que serán de aplicación obligatoria a las personas que se adecuen a lo establecido en la norma.

Por esta razón resulta urgente la creación y publicación del Reglamento para regular la aplicación exacta de la ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, por lo que es indispensable que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el marco de las facultades que le son conferidas elabore y publique de manera urgente el reglamento correspondiente.

Es una obligación para la presente Legislatura, vigilar que la exacta aplicación de esta ley, se de dentro de un marco de derecho en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, por ello mediante este punto de acuerdo exhortamos de manera respetuosa al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que se de cumplimiento a la brevedad con lo establecido en el artículo segundo transitorio, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, siempre tomando en cuenta a todos los actores involucrados en el arte y la cultura de nuestra ciudad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas como legislador, someto a consideración de éste pleno, la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorte de manera respetuosa, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que se elabore y publique lo antes posible el Reglamento correspondiente a la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, por ser indispensable para el desarrollo optimo del ámbito cultural.

Propuesta con punto de acuerdo que firma el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, a los 21 días del mes de Diciembre del 2006.

Atentamente

Dip. Mauricio Toledo Gutiérrez.

Es cuanto señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE- Gracias diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

Esta Presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal a pronunciarse por la liberación de los 5 cubanos presos en Estados Unidos que remitió el diputado Ramón Jiménez López, a nombre propio y del diputado Tomás Pliego Calvo, ambos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO CONSISTENTE EN PRONUNCIARSE POR LA LIBERACIÓN DE LOS CINCO CUBANOS PRESOS EN E.U

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa, el suscrito diputado Ramón Jiménez López, en mi carácter de integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de esta honorable Asamblea la presente propuesta con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, consistente en pronunciarse por la liberación de los cinco cubanos presos en E.U.; al tenor de las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 16 y 17 de junio 1998. Las autoridades de la Seguridad del Estado Cubano, en un intercambio con el FBI, le entregan 230 páginas sobre las actividades terroristas contra Cuba, cinco videocasetes mostrando conversaciones e informaciones transmitidas por las cadenas de televisión sobre acciones terroristas contra Cuba, así como ocho Casetes de audio, conteniendo dos horas y 40 minutos, de llamadas telefónicas de terroristas centroamericanos que estaban detenidos con sus mentores en el exterior. El FBI reconoce estar impresionado por la abundancia de pruebas y responde que dará respuesta en dos semanas. Respondiendo en septiembre de ese mismo año con la detención de cinco compatriotas que en las entrañas del monstruo arriesgaban diariamente sus vidas, su misión no consistía en obtener secretos militares norteamericanos, sino en vigilar a los terroristas e informar a Cuba sobre sus planes de agresión, los cinco jóvenes patriotas que decidieron dedicar sus vidas, lejos de su patria, a la lucha contra el terrorismo en la ciudad de Miami, centro principal de las agresiones contra Cuba,

Antonio Guerrero Ingeniero en Construcción de Aeródromos, poeta, dos hijos; Fernando González graduado del Instituto de Relaciones Internacionales (ISRI), del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba;

Gerardo Hernández, casado, graduado del Instituto de Relaciones Internacionales (ISRI), caricaturista;

Ramón Labañino, casado, tres hijas, graduado de Licenciatura en Economía en la Universidad de La Habana y; René González, casado, dos hijas, piloto e instructor de vuelo.

Que el proceso judicial que les fue instaurado, estuvo desde un principio plagado de violaciones permanentes y flagrantes a las propias leyes de los Estados Unidos, además de violentar normas de carácter internacional aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas. Entre las sistemáticas irregularidades que se encuentran en el proceso podemos mencionar que los procesados no tuvieron acceso a su legitimo y legal derecho a fianza durante los más de tres años que transcurrieron del proceso entre su arresto y la ilegal e infundada sentencia; Estuvieron incomunicados y fueron retenidos en cárceles de máxima seguridad; Les fue negado de manera reiterada el derecho de ver a familiares; El juicio tuvo lugar en Miami, ciudad donde se asienta una gran comunidad de disidentes cubanos, ello por sí mismo rompe el criterio de imparcialidad para tener un juicio justo. La defensa solicitó un cambio de sede, el cual no fue concedido; Un porcentaje importante del jurado estaba integrado por ciudadanos que habían huido de Cuba y por ende tenían intereses creados alejados de la objetividad que se requiere para ser parte de un jurado, toda vez que estaban en desacuerdo con el gobierno emanado de la Revolución; El jurado deliberó en unos cuantos días, sin solicitar mayores aclaraciones tanto a la defensa como la fiscalía; No obstante todas estas irregularidades, Gerardo Hernández Nordelo, Ramón Labañino Salazar, Fernando González Llort; Antonio Guerrero Rodríguez y René González fueron encontrados culpables.

El Grupo del Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas analizó el caso y determinó en su dictamen del 27 de Mayo del 2005, que la detención de los cinco es ilegal y arbitraria, por lo que exhortó al gobierno de Estados Unidos que adoptara "las medidas necesarias para remediar esta situación, de conformidad con los principios expresados en el articulo 14 de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos" de la que Estado Unidos es parte.

Creemos que es imposible permanecer al margen de esta injusticia, un país cercado por más de cuatro décadas, un país que desea su autodeterminación y el respecto a su soberanía, es contradictorio en este nuevo siglo que sigamos teniendo retrocesos en el respeto al derecho de las naciones de seguir su propio camino; es importante que bajo el apotema juarista "entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz", nos pronunciemos en contra de esta injusticia.

Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una institución que se ha distinguido por pronunciarse a favor de procedimientos justos, de conductas apegadas a los valores democráticos en todo aquello que tenga intervención la actividad gubernamental y que en este espíritu se pronuncia.

Por lo anterior expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el siguiente punto de acuerdo:

Primero.- Porque se haga valer la opinión del grupo de trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, la cual determinó que la detención de los cinco es ilegal y arbitraria, por lo que exhortó al gobierno de Estados Unidos que adopte "las medidas necesarias para remediar esta situación, de conformidad con los principios expresados en el articulo 14° de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

Segundo.- Esta Asamblea Legislativa determina se publique dicho punto de acuerdo en dos diarios de circulación nacional.

Atentamente.

Dip. Ramón Jiménez Lopez.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que dentro de los primeros meses del ejercicio fiscal 2007 inicie la terminación de la obra de la gasa del Puente de los Poetas en su tramo Centenario y la ampliación de vialidad de la Colonia Torres de Potrero, Avenida los Tanques, misma que abarca de la calle Nabor Carrillo a la Universidad Anáhuac del Sur, en la Delegación Alvaro Obregón, se concede el uso de la tribuna al diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

ELC. DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLON.-Gracias diputado. Con su venia.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2007 INICIE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DE LA GASA DEL PUENTE DE LOS POETAS EN SU TRAMO CENTENARIO Y LA AMPLIACIÓN DE VIALIDAD DE LA COLONIA

TORRES DE POTRERO, AVENIDA LOS TANQUES, MISMA QUE ABARCA DE LA CALLE NABOR CARRILLO A LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DEL SUR, EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN

México D. F., diciembre 27 del 2006

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁSQUEZ.

El suscrito Diputado Humberto Morgan Colón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y los suscritos, Diputados Agustín Guerrero Castillo, Hipólito Bravo López, Tomas Pliego Calvo, Leticia Quezada Contreras, Miguel Sosa Tan, Enrique Vargas Anaya, Balfre Vargas Cortez, integrantes del mismo Grupo Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 42 fracción II, IX 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo del Distrito Federal, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DENTRO DEL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2007, INICIE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DE LA GASA DE LOS PUENTES DE LOS POETAS, EN SU TRAMO CENTENARIO Y SE CONCLUYA LA AMPLIACIÓN DE VIALIDAD DE LA COLONIA TORRES DE POTRERO, AV. DE LOS TANQUES, MISMA QUE ABARCA DE LA CALLE NABOR CARRILLO A LA UNIVERSIDAD ANAHUAC DEL SUR, EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La edificación del polígono de Santa Fe en la delegación Álvaro Obregón, se ha convertido en una vasta fuente de empleo para miles de habitantes de esta Capital, sin que ello signifique estrictamente, que la población beneficiada sea la que reside en la propia demarcación. Por el contrario, según datos de la Dirección de Desarrollo Económico de la Delegación Álvaro Obregón, solo 14 por ciento del total de trabajadores de la zona, viven en la Delegación, los restantes provienen de distintas demarcaciones como Coyoacan, Tlalpan, Benito Juarez, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, entre otras, ello conlleva a intensificar el tránsito y los flujos vehiculares en las insuficientes arterias primarias y secundarias de la Delegación en comento.

- 2.- Por si fuese poco, Álvaro Obregón cuenta con múltiples Instituciones Educativas, como son la Universidad Anahuac del Sur, el Tecnológico de Monterrey, la Universidad Iberoamericana y decenas de escuelas de nivel básico y medio en el polígono de referencia, a las que concurren miles de estudiantes y que requieren para su traslado entre una y dos horas de camino
- 3.- Ciertamente el Gobierno del Distrito Federal, consiente del conflicto vial y atendiendo el reclamo social de decenas de miles de personas que habitan y que se benefician de las fuentes de empleo y educación que se generan en esta demarcación, ha generado un proyecto de vías adecuadas de comunicación, como lo son la construcción del segundo piso del Periférico, el Distribuidor Vial San Antonio, el Eje 5 Poniente y los Puentes de los Poetas.
- 4.- El pasado 26 de septiembre del 2004, con la inauguración de los Puentes de los Poetas se desahogo de cierta manera el flujo vehicular al construirse una primera vialidad transversal, lo que en días con poco trafico permite al usuario ahorrar hasta 45 minutos en un traslado, sin embargo al no concluirse la construcción de la gasa de avenida Centenario, en horas pico los automovilistas pierden hasta una hora, además que generan ruido, contaminación, peligro y malestar a cientos de familias de las colonias las Águilas, Lomas de Tarango, Villa Verdum, Lomas de Axiomiatla y otras debido a que se habilito un circuito para extender las interminables filas de vehículos en zonas residenciales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que dentro del primer semestre del ejercicio fiscal 2007, inicie la terminación de la obra de la gasa de los Puentes de los Poetas, en su tramo Centenario y se concluya la ampliación de vialidad de la colonia Torres de Potrero, av. de los Tanques, misma que abarca de la calle Nabor Carrillo a la Universidad Anahuac del Sur, en la delegación Álvaro Obregón.

Es cuanto, señor presidente, por el 133.

ELC.PRESIDENTE DIPUTADO LEONARDO ALVAREZ **ROMO.**- En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si la propuesta presentada por el diputado Humberto Morgan Colón, se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LAURA PIÑA **OLMEDO.**- Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia es de considerarse de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LAURA PIÑA OLMEDO.- Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la Propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal instruya a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que se hagan los ajustes y asignaciones necesarias en el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el año 2007, a efecto de que se asigne a dicho organismo los recursos necesarios para la celebración de elecciones de los Comités Ciudadanos en el Distrito Federal mediante la utilización de urnas electrónicas, se concede el uso de la tribuna al diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLÓN.-Gracias. Por economía del tiempo en esta Tribuna, solicito a usted, señor Presidente, se me permita leer sólo cuatro párrafos y se inserte el documento en el Diario de los Debates de manera íntegra.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL INSTRUYA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE SE HAGAN LOS AJUSTES Y ASIGNACIONES NECESARIAS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2007, A EFECTO DE QUE SE ASIGNE A DICHO ORGANISMO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE URNAS ELECTRÓNICAS

México D. F., diciembre 27 del 2006

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁZQUEZ.

El suscrito Diputado Humberto Morgan Colón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Base Primera, Fracción V, Apartados b), e), h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12, 36, 42 Fracciones II, XII, XIV y XXX y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, III XXX, y XXXV, 11, 13, 17, 18, 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito federal; 1, 28, 32, 85 Fracción I, 86, 92, 132 Fracción Iy 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea, me permito presentar al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el Punto de Acuerdo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ANTECEDENTES

- 1.- La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal fue originalmente Publicada en la gaceta Oficial el 17 de Mayo del 2004 y contempla, como prioridad fundamental, la elección de los Comités Ciudadanos del Distrito Federal. Dicha prioridad ha subsistido, a pesar de las modificaciones que se hicieron a la Ley por Decreto de Reformas y Adiciones publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Enero del 2005, por Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas de sus disposiciones publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de Mayo del 2005, y finalmente, por el Decreto que la reforma y adiciona publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 13 de julio del 2005.
- 2.- Mediante Oficio JD/176/06 del pasado 30 de Noviembre, el Licenciado Alejandro Carvajal González Jefe Delegacional en Azcapotzalco Distrito Federal, manifiesta en relación con la elección de los Comités Ciudadanos en el 2007:
- "... siendo los Comités Ciudadanos la figura de representación de la ciudadanía dentro de los perímetros de las Unidades Territoriales tipificados en la ley de

Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente en su Título IV, Capítulo I, artículos 86 y 87 y, así mismo, instancias de consolidación del proceso de transición democrática de nuestra ciudad, y considerando además, el evidente desgaste que han sufrido por los consecutivos aplazamientos de los procesos de renovación de los mismos, considero que esta renovación de dichos Comités Vecinales ahora llamados Ciudadanos es no solo viable sino necesaria".

- 3.- Con Oficio número DEPC/306/2006 del 30 de Noviembre próximo pasado la C. María de Lourdes Amaya Reyes, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana en la Delegación Xochimilco del Distrito Federal, manifiesta:
- "...consideramos en esta demarcación que es viable y necesaria la renovación de los Comités Ciudadanos, dado que es evidente que al día de hoy en algunos casos, estos han perdido el vigor necesario para constituirse como el vehículo que sirva de catalizador para la participación y el diálogo entre ciudadanos y de éstos con sus autoridades, para resolver problemas y promover proyectos comunitarios en nuestras Unidades Territoriales, para que en armonía con los demás elementos de la ley de Participación Ciudadana dé dividendos de corresponsabilidad y gobernabilidad en un ambiente de congruencia con la cultura democrática que entre todos construimos en la ciudad".
- 4.- El Licenciado Rubén Escamilla Salinas, Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Tláhuac, manifiesta en Oficio DGPC/0933/06 del 5 de Diciembre del 2006 y con respecto a la viabilidad de la renovación de los Comités Ciudadanos lo siguiente:
- "...esta Desconcentrada considera que es necesario la renovación de dichos comités, lo anterior toda vez que a la fecha la mayoría de estos no están en función, asimismo y en caso de que se decida favorablemente la renovación es importante considerar el tiempo y los procedimientos que permitan la elección de estas figuras ciudadanas".
- 5.- Mediante Oficio Número PCG/IEDF/1410/06 del 6 de Noviembre del 2006, el Doctor Isidro Cisneros Ramírez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifiesta que es viable la elección de los comités ciudadanos, sin embargo, el cálculo de su costo se encuentra aún en estudio como lo señala en el cuarto párrafo del documento:
- "En lo relativo al costo que implicará la celebración de la elección de los Comités Ciudadano, este Instituto se encuentra realizando los procedimientos internos necesarios para contar con un cálculo definitivo. En atención a que el anteproyecto de presupuesto deberá ser discutido y aprobado por la Junta Ejecutiva y

posteriormente por el Consejo General ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal, antes de finalizar el presente año, le haremos llegar a la brevedad posible la información correspondiente para su debido análisis".

6.- La Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha constatado mediante los estudios que realiza y los Foros de Consulta que se encuentra celebrando, que la elección de los Comités Ciudadanos del Distrito Federal es un evento perfectamente viable, a partir de las urnas electrónicas que ya se encuentran en poder del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- La Democracia es un universo vital que no merece dilaciones ni admite que se escatimen esfuerzos. La elección de los órganos de representación vecinal es un asunto que no admite aplazamientos y no tiene por qué quedar sujeta a la realización de una reforma política integral de la Ciudad.
- II.-No existe una causa real que justifique el dejar de invertir los recursos que sean necesarios para garantizar la participación activa de los ciudadanos en los temas que de manera directa afectan su vida comunitaria y permiten un mejor ejercicio de su soberanía originaria. Lo anterior adquiere mayor relevancia a la vista de los derroches y dispendios que de los recursos públicos se hacen en algunas áreas de la Administración Pública, pues la Democracia es un universo vital que no merece dilaciones ni admite que se escatimen esfuerzos.
- III.- El día de hoy, existe un consenso generalizado y una gran expectativa para la renovación de los comités vecinales en el 2007, lo cual implica la necesidad de prever el gasto correspondiente, en el Presupuesto de Egresos que se apruebe en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- IV.- De conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, que resulta depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
- V.- Acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos de participación ciudadana están constituidos por el conjunto de actos ordenados por el propio ordenamiento y demás leyes relativas como es el caso de la Ley de Participación Ciudadana vigente, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos.

VI.- Que con sustento en el artículo 135, párrafo Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

NUM.39

- VII.- Como lo dispone la fracción XXVII del artículo 60 del Código Electoral para el Distrito Federal, el Consejo General del IEDF tiene, entre sus atribuciones, la de dictar los acuerdos y resoluciones necesarias para hacer efectivas las atribuciones conferidas en el propio Código.
- VIII.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 226 a 237 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal a través del Departamento de Control Presupuestal, el Subdirector de Programación y Presupuesto, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, La Comisión de Organización, el Secretario Ejecutivo, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y su Presidente, están obligados a conformar el Proyecto de Presupuesto del propio Instituto de forma consistente con las actividades y acciones previstas para el ejercicio al cual corresponde el presupuesto a ejercer.
- IX.- Que para la formación de la representación ciudadana, los artículos 3 y 4 de la Ley de Participación Ciudadana señalan que los comités vecinales serán los instrumentos de participación a elegir en cada unidad territorial.
- X.- Que se cuenta ya con un Catálogo de Unidades Territoriales aprobado por unanimidad, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública del 30 de abril del 2004 y contenido en el Dictamen de la Comisión de Organización y Geografía Electoral; que la Ley de Participación Ciudadana vigente contempla en sus artículos 86 a 96 la integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos en el Distrito Federal, en sus artículos 97 a 116 ordena su elección, y en sus artículos 100 a 116 asigna al Instituto Electoral del Distrito Federal la responsabilidad de organizarlos.
- XI.- Que la Ley de Participación Ciudadana se encuentra en proceso de revisión, incluyendo sus transitorios y los ajustes necesarios que permitirán la elección de los Comités Ciudadanos en el 2007, por lo tanto esta es viable, posible, necesaria y cercana.
- XII.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó desde el año 2005 la realización de las elecciones vecinales, de las cuales surgirían comités ciudadanos durante los fines de semana de sábado y domingo en los meses septiembre y octubre, siendo el propio Instituto Electoral el encargado de organizarlas, como se hizo constar expresamente en el artículo 10 del Decreto de

Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2006:

Artículo 10:

"Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal ascienden a 1,300 millones de pesos, las cuales incluyen los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de su operación ordinaria, el pago de prerrogativas a las asociaciones políticas y la organización de la elección de los comités vecinales".

XIII.- El Instituto Electoral del Distrito Federal no pudo ejercer el presupuesto asignado para la elección de los Comités Vecinales en el 2006, porque dichas elecciones no se celebraron, siendo de 1,098.7 millones de pesos lo ejercido durante este año contra 1,300 millones de pesos lo presupuestado, registrándose una variación de 201.3 millones de pesos.

XIII.- En el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal enviado a ésta H. Asamblea Legislativa, dentro del rubro 2.2.3, el Instituto Electoral del Distrito Federal solicita la asignación de 847.1 millones de pesos, manifestando que no se considera el gasto que ocasione la organización de un Plebiscito, Referéndum o elección de Comités Ciudadanos para el 2007. Dichos recursos se entienden en poder del propio Instituto o dentro de los 847.1 millones de pesos que solicitan para el gasto 2007, y que exceden en casi 100 millones el presupuesto suficiente al de un año ordinario en el que no se renuevan las autoridades políticas.

XIV.- Resulta inconcebible que siendo el Instituto Electoral del Distrito Federal un instrumento de Participación Ciudadana, no prevea el ejercicio de los instrumentos de Participación Ciudadana que se encuentran contemplados en la propia Ley, como son el Referéndum, el Plebiscito y la elección de los Comités Ciudadanos.

XV.- El Instituto Electoral del Distrito Federal está dispuesto a organizar en el 2007 la renovación de los Comités Ciudadanos en comento, como se desprende del cuarto párrafo del Oficio Número PCG/IEDF/1410/06 del 6 de Noviembre del 2006 signado por el Doctor Isidro Cisneros Ramírez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal al que aludí en el Punto 5 de los Antecedentes del presente documento, donde se revela que el organismo se encuentra calculando sus costos en detalle. Por lo tanto solo es obvio para este Pleno resolver, que dentro del paquete que se apruebe al Instituto Electoral, se ajuste, especifique, asigne o reasigne el recurso necesario para organizar e implementar la renovación de marras. Y en virtud de la proximidad en la aprobación del citado paquete presupuestal, resulta urgente la solicitud del punto de acuerdo que se propone.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, Y CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 133 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ES DE PROPONERSE Y SE PROPONE CON CARÁCTER DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

UNO.- El Pleno la esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal instruye a su Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a fin de que se prevea en el paquete presupuestal que se autorice al Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio 2007, la elección de los Comités Ciudadanos mediante la utilización de urnas electrónicas.

DOS.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal instruye a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que se hagan los ajustes, asignaciones y reasignaciones de recursos que sean necesarios en el paquete presupuestal del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio 2007, a fin de se utilicen en la elección de los Comités Ciudadanos del Distrito Federal.

TRES.- En el caso de que por cualquier razón no fuera posible la celebración en el Distrito Federal de las elecciones de los Comités Ciudadanos durante el año 2007 y por acuerdo de este Pleno, el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá prever que los recursos asignados no permanecerán ociosos, sino que se destinarán al fomento de la cultura de la participación ciudadana y a la impartición de talleres en el mismo sentido, así como a la celebración de Referéndums y Plebiscitos en la Ciudad de México.

Atentamente.

Dip. Humberto Morgan Colon.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 29 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta un receso en tanto se realizan los trabajos legislativos a fin de estar en posibilidad de presentar los dictámenes enlistados en el orden del día relativos al paquete financiero.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- ¿Hasta qué hora, señor Presidente?

ELC.PRESIDENTE DIPUTADO LEONARDO ALVAREZ

ROMO.- En tanto se realiza los trabajos legislativos a fin de estar en posibilidad de presentar los dictámenes que se enlistan en el orden del día relativo al paquete financiero. Depende de las Comisiones, Diputado.

A las 13:20 horas

(Receso)

(28 de diciembre de 2006)

ELC.PRESIDENTE DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO.-

(12:15 horas).- Compañeras y compañeros diputados, se reanuda la sesión.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los dictámenes enlistados en los numerales 10 y 11 del orden del día de la sesión del 27 de diciembre han sido retirados a efecto de incorporarlos en el orden del día de la sesión del día de hoy.

En consecuencia, y toda vez que se han agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión y se cita para la sesión que tendrá lugar el día de hoy, 28 de diciembre de 2006, a continuación.

A las 12:16 horas

NUM.39